



REGLAS PARA LOS HOGARES CERTIFICADOS DE CUIDADO INFANTIL FAMILIAR

**Departamento de Educación de Oregon
División de Aprendizaje Temprano
Oficina de Cuidado Infantil
503-947-1400 • 1-800-556-6616**

**CRT-130sp
Printed 9-9-15**

Introducción

Hay una gran cantidad de información, incluida nueva investigación sobre el cerebro, sobre la importancia de la primera infancia. Sabemos que la base de la salud y el carácter de un niño se establecen durante los primeros años de vida. Si los niños no tienen oportunidades al comienzo de sus vidas para que sus mentes, cuerpos y relaciones con los demás se desarrollen normalmente, es mucho más difícil que las tengan en el futuro. No hay una segunda oportunidad en la niñez, y el futuro de este estado depende del saludable crecimiento y desarrollo del niño de hoy a nivel físico, mental y emocional.

Para este fin, el Estado de Oregon ha promulgado estatutos y reglas administrativas que regulan el funcionamiento de establecimientos de cuidado infantil en el estado. Las Reglas Administrativas de Oregon (OAR, por siglas en inglés) 414-350-0000 a 414-350-0405 son los requisitos mínimos para la obtención de licencias de los hogares certificados de cuidado infantil familiar. El objetivo de estas reglas es proteger la salud, seguridad y bienestar de los niños cuando están bajo el cuidado de hogares certificados de cuidado infantil familiar en el estado.

La Oficina de Cuidado Infantil, con la ayuda de los proveedores de hogares certificados de cuidado infantil familiar, el Establecimiento para Desarrollo de Carreras en Cuidado y Educación Infantil, la Red de Cuidado Infantil Familiar de Oregon, el Departamento de Servicios Humanos (División de Salud), el Programa de Alimentos USDA (Departamento de Educación), la Comisión de Cuidado Infantil antigua, la Comisión para Niños y Familias local antigua y varios otros organismos estatales elaboraron estas reglas administrativas. Estas reglas reflejan la convicción de que, independientemente de su entorno, los niños tienen necesidades en común y merecen un ambiente saludable y seguro, instalaciones y equipo adecuado, un programa de actividades definido y cuidadores competentes.

Puede enviar sus preguntas sobre estas reglas a:

Departamento de Educación de Oregon
División de Aprendizaje Temprano
Oficina de Cuidado Infantil
503-947-1400 • 1-800-556-6616

El Departamento de Educación de Oregon es un programa de igualdad de oportunidades.

REGLAS PARA LOS HOGARES CERTIFICADOS DE CUIDADO INFANTIL FAMILIAR

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Página
INTRODUCCIÓN	
CLÁUSULAS GENERALES	
414-350-0000 Aplicabilidad de las Reglas	1
414-350-0010 Definiciones.....	2
CERTIFICACIÓN	
414-350-0020 Solicitud para el Certificado de Cuidado infantil	6
414-350-0030 Emisión del Certificado de Cuidado Infantil	8
414-350-0040 Excepciones a las Reglas.....	9
ADMINISTRACIÓN DEL HOGAR	
414-350-0050 Requisitos Generales.....	9
414-350-0060 Inscripción	11
414-350-0070 Llegada y Salida	12
414-350-0080 Archivos.....	12
PERSONAL	
414-350-0090 Requisitos Generales.....	14
414-350-0100 El Proveedor	16
414-350-0110 Los Asistentes	17
414-350-0115 Requisitos de Capacitación	18
414-350-0120 Proporción Cuidador/Niño y Supervisión.....	19
EL HOGAR Y EL PATIO	
414-350-0130 Requisitos Generales.....	23
414-350-0140 Área Interior	24
414-350-0150 Área Exterior	24
414-350-0160 Saneamiento	26
414-350-0170 Seguridad en el Hogar	28
SALUD	
414-350-0180 Enfermedades o Lesiones.....	31
414-350-0190 Animales en los Hogares Certificados de Cuidado Infantil Familiar.....	33
SERVICIO DE ALIMENTOS	
414-350-0200 Selección, Almacenamiento y Preparación de Alimentos.....	34
414-350-0210 Comidas y Meriendas.....	35

PROGRAMA Y CUIDADO DE LOS NIÑOS

414-350-0220 Requisitos Generales.....	38
414-350-0230 Equipo, Muebles y Suministros	40
414-350-0235 Muebles y Equipo para Bebés y Niños Pequeños	41
414-350-0240 Orientación y Disciplina.....	42
414-350-0250 Transporte	43

PROGRAMAS ESPECIALES

414-350-0375 Cuidado Nocturno	44
414-350-0380 Natación	45

SANCIONES

414-350-0390 Denegación y Revocación de la Certificación.....	50
414-350-0400 Suspensión de la Certificación.....	50
414-350-0405 Multa Administrativa	51

REGLAS PARA LOS HOGARES CERTIFICADOS DE CUIDADO INFANTIL FAMILIAR

DISPOSICIONES GENERALES

414-350-0000 **Aplicabilidad de las Reglas**

- (1) OAR 414-350-0000 a 414-350-0405 establece los requisitos de la Oficina de Cuidado Infantil (OCC) para inspeccionar y certificar a los hogares certificados de cuidado infantil familiar sujetos a las leyes de Oregon que rigen a los establecimientos de cuidado infantil (ORS 657A.030, 657A.250 a 657A.310, 657A.350 a 657A.460 y 657A.990) que:
 - (a) Brindan cuidados a 16 niños como máximo; y
 - (b) Están ubicados en un establecimiento construido como una vivienda unifamiliar; y
 - (c) Cuidan a tres o a menos niños si la inscripción de esa persona en el Registro Central de Antecedentes Penales ha sido denegada o si la persona ha sido removida por causa o suspendida; o la certificación o inscripción del establecimiento de cuidado infantil ha sido denegada o revocada o suspendida, o la persona ha retirado voluntariamente su solicitud o cerrado su inscripción o certificación mientras la OCC la está investigando; o
 - (d) Proveen cuidados primordialmente educativos a niños en edad preescolar durante cuatro horas al día o menos y no hay niños en edad preescolar presentes en el establecimiento por más de cuatro horas al día si la inscripción de esa persona en el Registro Central de Antecedentes Penales ha sido denegada o si la persona ha sido removida por causa o suspendida; o la certificación o inscripción del establecimiento de cuidado infantil ha sido denegada o revocada o suspendida, o la persona ha retirado voluntariamente su solicitud o cerrado su inscripción o certificación mientras la OCC la está investigando; y
 - (e) Que proveen cuidados de vez en cuando a través de una persona que por lo general no se ocupa de brindar cuidado infantil si la inscripción de esa persona en el Registro Central de Antecedentes Penales ha sido denegada o si la persona ha sido removida por causa o suspendida; o la certificación o inscripción del establecimiento de cuidado infantil ha sido denegada o revocada o suspendida, o la persona ha retirado voluntariamente su solicitud o cancelado su inscripción o certificación mientras la OCC la está investigando.
 - (f) Que proveen cuidados a niños de solo una familia que no es la propia familia de la persona, si la inscripción de esa persona en el Registro Central de Antecedentes Penales ha sido denegada o si la persona ha sido removida por causa o suspendida; o la certificación o inscripción del establecimiento de cuidado infantil ha sido denegada o revocada o suspendida, o la persona ha retirado voluntariamente su solicitud o cerrado su inscripción o certificación mientras la OCC la está investigando.
- (2) Los siguientes establecimientos de cuidado infantil están excluidos específicamente por ley y no están obligados a cumplir con estas reglas:
 - (a) Un hogar registrado de cuidado infantil familiar;

- (b) Un establecimiento que provee cuidados primordialmente educativos a niños en edad preescolar durante cuatro horas al día o menos y donde no hay niños en edad preescolar presentes por más de cuatro horas al día a excepción de lo que se indica en 414-350-0000(1)(d);
 - (c) Cuidados que se brindan en el hogar del niño; o
 - (d) Un establecimiento que provee cuidados de vez en cuando a través de una persona, patrocinador u organización que por lo general no se ocupa de brindar cuidado infantil a excepción de lo indicado en 414-350-0000(1)(e); o
 - (e) Un establecimiento que provee cuidados a no más de tres niños que no sean los propios hijos de la persona a excepción de lo indicado en 414-350-0000(1)(c); o
 - (f) Un establecimiento que provee a niños de solo una familia que no sea la propia familia de la persona, a excepción de lo indicado en 414-350-0000 (1)f.
- (3) Si algún tribunal considera que alguna cláusula, frase o disposición de estas reglas es anticonstitucional o inválida por alguna razón que fuere, esta consideración no afectará la validez del resto de estas reglas.
- (4) Para los fines de estas reglas, la OCC será la encargada de determinar su cumplimiento o incumplimiento.
- (5) Los proveedores tienen el derecho de revisar toda acción o decisión que los afecte. El procedimiento para presentación de reconsideración de conclusión a la OCC está disponible bajo pedido a todas las personas que solicitan certificación de cuidado infantil o los operadores de los hogares certificados para cuidado infantil familiar.
- (6) Estas reglas solamente se aplicarán durante las horas de funcionamiento del negocio del proveedor de cuidado infantil familiar certificado.

414-350-0010 Definiciones

Las siguientes palabras y términos tienen los siguientes significados cuando se usan en OAR 414-350-0000 a 414-350-0405:

- (1) **“Área de actividad”** significa el área del hogar que está disponible, durante todas las horas de atención al público, para las actividades infantiles. Esta área no incluye el área de preparación de alimentos de la cocina, los baños, las áreas de almacenamiento y aquellas partes de los cuartos en donde estén instalados las estufas de calefacción, muebles y equipos fijos que no usen los niños.
- (2) **“Asistencia”** significa que los niños están físicamente presentes en el hogar en cualquier momento específico.
- (3) **“Capacidad”** significa la cantidad total de niños permitida en el hogar certificado de cuidado infantil familiar en cualquier momento, según la superficie en pies cuadrados disponible, la edad de los niños bajo cuidado y la cantidad total de personal.
- (4) **“Cuidador”** significa toda persona, incluido el proveedor, que cuida a los niños en el hogar certificado de cuidado infantil familiar y que trabaja directamente con los niños y les brinda cuidados, supervisión y orientación.

- (5) **“Registro Central de Antecedentes Penales”** significa el registro de las personas que han sido aprobadas para trabajar en un establecimiento de cuidado infantil en Oregon conforme a ORS 657A.030 y OAR 414-061-0000 a 414-061-0120.
- (6) **“Certificado”** significa el documento emitido por la CCD a un hogar certificado de cuidado infantil familiar conforme a ORS 657A.280.
- (7) **“Un Hogar Certificado de Cuidado Infantil Familiar” u “Hogar”**: un establecimiento de cuidado infantil ubicado en un establecimiento construido como vivienda unifamiliar que tiene un certificado para cuidar a un máximo de 16 niños en cualquier momento dado.
- (8) **“Cuidado infantil”** significa el cuidado, la supervisión y la orientación de forma habitual a un niño que no está acompañado por su padre, madre, tutor o custodio, durante una parte de las 24 horas del día, sin o con compensación. El cuidado infantil no comprende el cuidado brindado:
- (a) En el hogar del niño;
 - (b) Por parte del padre, madre o tutor del niño, u una persona que actúa en nombre de los padres;
 - (c) Por una persona que tenga un vínculo de consanguinidad con el niño o de matrimonio, de hasta cuarto grado como lo determine el derecho civil;
 - (d) De vez en cuando a través de una persona, patrocinador u organización que por lo general no se encarga de proporcionar cuidado infantil;
 - (e) Por proveedores de servicios médicos; o
 - (f) Por una persona que es miembro de la familia ampliada del niño, como lo determina la división por cada caso en particular.
- (9) **“Niño bajo cuidado”** significa todo niño de seis semanas de edad o mayor y menor de 13 años de edad, o un niño con necesidades especiales menor de 18 años de edad que requiere un nivel de cuidado superior a la norma para su edad y sobre quien el proveedor tiene responsabilidad de supervisión durante la ausencia temporal de los padres.
- (10) **“Niño con necesidades especiales”** significa un niño menor de 18 años que requiere un nivel de cuidado superior a la norma para su edad debido a una discapacidad física, evolutiva, conductual, mental o médica.
- (11) **“CCD”** significa la División de Cuidado Infantil del Departamento de Empleo o el Administrador o personal de la División.
- (12) **“Establecimiento de Cuidado Infantil”** significa todo lugar que brinde cuidado a los niños, incluido un establecimiento de cuidado infantil, un hogar certificado de cuidado infantil familiar y un hogar registrado cuidado infantil familiar. Incluye a aquellos que tienen un nombre descriptivo, tal como guardería, preescolar, kindergarten, jardín de niños, cuidado antes y después de la escuela o establecimiento de desarrollo infantil, excepto aquellos excluidos en ORS 657A.250. Este término se aplica a todas las operaciones de cuidado infantil. Incluye el espacio físico, el equipo, el personal, el proveedor, el programa y el cuidado infantil.
- (13) **“Multa administrativa”** es una multa impuesta por la CCD a un proveedor que viola estas reglas.

- (14) **“Inscripción”** significa todos los niños inscritos para asistir al hogar certificado de cuidado infantil familiar.
- (15) **“Orientación y disciplina”** significa el proceso continuo de ayudar a los niños a desarrollar autocontrol y a asumir responsabilidades por sus propios actos.
- (16) **“Bebé”** significa un niño de por lo menos 6 semanas de edad que todavía no camina solo.
- (17) **“Cuidado nocturno”** significa el cuidado que se da a los niños que duermen en el hogar por toda la noche o parte de ella.
- (18) **“Infracción no grave”** significa que la CCD ha hecho un descubrimiento válido cuando evaluó una queja que alegaba una infracción que no figura en OAR 414-350-0010(32).
- (19) **“De vez en cuando”** significa con poca frecuencia o esporádicamente, incluido el cuidado que se brinda durante el verano u otros feriados cuando los niños no asisten a la escuela, entre otros, pero que no exceden los 70 días calendarios en un año.
- (20) **“Operador”** significa la persona responsable del funcionamiento general del hogar y quien tiene la autoridad para llevar a cabo las funciones necesarias para cumplir con los requisitos de la certificación. En un hogar certificado de cuidado infantil familiar, el operador es el proveedor.
- (21) **“El Registro de Oregon”** significa Senderos para el Reconocimiento Profesional en el Cuidado y Educación Infantil. Es un programa voluntario y a nivel estatal para documentar y reconocer los logros profesionales de las personas que trabajan en el campo profesional del cuidado y la educación infantil.
- (22) **“Dueño”** significa la persona que tiene como propiedad el negocio del hogar certificado de cuidado infantil familiar y que tiene una participación financiera mayoritaria en la operación del hogar.
- (23) **“Padres”** significa el padre, la madre, el/los custodio/s o el/los tutor/es que ejercen cuidado físico y custodia legal del niño.
- (24) **“Alimentos potencialmente peligrosos”** significa cualquier comida o bebida que contenga leche o productos lácteos, huevos, carne, pescado, mariscos, pollo, arroz, frijoles o pasta cocinada y cualquier alimento previamente cocinado, incluidas las sobras.
- (25) **“Niño en edad preescolar”** significa un niño que tiene 36 meses de edad hasta los meses de vacaciones de verano antes de ser elegible para ser inscrito en el primer grado en la escuela pública.
- (26) **“Programa”** significa todas las actividades y el cuidado que se brinda a los niños durante las horas de asistencia al hogar certificado de cuidado infantil familiar.
- (27) **“Proveedor”** significa la persona en el hogar certificado de cuidado infantil familiar que es responsable de los niños bajo cuidado, que es el cuidador principal de los niños y la persona bajo cuyo nombre se ha emitido el certificado. En un hogar certificado de cuidado infantil familiar, el proveedor es el operador.

- (28) **“Experiencia de enseñanza acreditada”** significa 1,500 horas, obtenidas en bloques de tres horas como mínimo, dentro de un período de 36 meses, con un grupo de niños de un entorno de grupo continuo. Dicho entorno comprende un kindergarten, un establecimiento preescolar, un establecimiento de cuidado infantil, un hogar certificado o registrado de cuidado infantil familiar, un programa Head Start o su equivalente. Se debe documentar la experiencia de enseñanza acreditada. Se considera experiencia de enseñanza acreditada el tiempo invertido de pasantía en una universidad o prácticas de enseñanza. Lo siguiente no constituye como experiencia de enseñanza acreditada: líder de tropa de scouts; profesor de escuela dominical; y entrenador.
- (29) **“Desinfección”** significa el uso de un tratamiento bactericida que contenga la suficiente cantidad de calor o concentración de químicos por el tiempo suficiente para reducir la cantidad de bacterias, incluidos los organismos que causan enfermedades, a un nivel seguro en los utensilios, equipo y juguetes.
- (30) **“Niño en edad escolar”** significa un niño que es elegible para estar inscrito en primer grado o más en la escuela pública incluidos los meses de las vacaciones de verano antes de ser elegible para estar inscrito en primer grado hasta la edad de 13 años.
- (31) **“Queja grave”** significa una queja presentada ante un hogar certificado de cuidado infantil por una persona que alega que:
- (a) Los niños corren peligro inminente;
 - (b) Hay más niños bajo cuidado que lo que permite la capacidad certificada;
 - (c) Se está usando castigo corporal;
 - (d) Los niños no están siendo supervisados;
 - (e) Hay incendios, riesgos para la salud o para la seguridad múltiple o grave en el hogar;
 - (f) Hay condiciones muy antihigiénicas en el hogar; o
 - (g) Los adultos que están en el hogar no están inscritos en el Registro Central de Antecedentes Penales.
- (32) **“Infracción grave”** significa que el CCD ha hecho un descubrimiento válido cuando evaluó una queja que alegaba que:
- (a) Los niños corren peligro inminente;
 - (b) Hay más niños bajo cuidado que lo que permite la ley;
 - (c) Se está usando castigo corporal;
 - (d) Los niños no están siendo supervisados;
 - (e) Hay incendios, riesgos para la salud o para la seguridad múltiple o grave en el hogar;
 - (f) Hay condiciones muy antihigiénicas en el hogar; o
 - (g) Los adultos que están en el hogar no están inscritos en el Registro Central de Antecedentes Penales de la División de Cuidado Infantil.

- (33) **“Cuidador sustituto”** significa una persona que actúa como el cuidador de niños principal en el hogar certificado de cuidado infantil familiar durante la ausencia temporal del proveedor.
- (34) **“Supervisión”** significa el acto de cuidar a un niño o a un grupo de niños. Esto incluye percatarse y ser responsable de la actividad continua de cada niño. Exige que el cuidador esté a una distancia tal de los niños que los pueda ver y/u oír, que conozca las necesidades de los niños y que sea responsable del cuidado y bienestar de los niños. La supervisión también exige que el personal esté cerca y tenga rápido acceso a los niños para intervenir cuando sea necesario.
- (35) **“Niño pequeño”** significa un niño que puede caminar por sí solo pero que es menor de 36 meses de edad. “Niño pequeño menor” significa un niño que puede caminar por sí solo pero que es menor de 24 meses de edad; “niño pequeño mayor” significa un niño que tiene 24 meses de edad como mínimo pero menos de 36 meses de edad.
- (36) **“Salida operativa”** significa una ventana o puerta despejada por la cual los cuidadores y los niños pueden evacuar el hogar en caso de incendio o emergencia. Se debe poder abrir las puertas desde la parte interior sin una llave y las aberturas de las ventanas deben tener por lo menos 20 pulgadas de ancho y 22 pulgadas de alto, con una abertura neta limpia de 5 pies cuadrados y un alféizar que no se encuentre a más de 48 pulgadas del piso.

CERTIFICACIÓN

414-350-0020 **Solicitud para el Certificado de Cuidado Infantil**

- (1) Nadie, a menos que estén exonerados por las leyes de Oregon que rigen los establecimientos de cuidado infantil, debe operar un hogar certificado de cuidado infantil familiar sin tener un certificado válido emitido por la OCC.
- (2) Se deben usar los formularios que brinda la OCC para solicitar para un certificado.
- (3) Es necesario completar la solicitud:
- (a) Para el certificado inicial;
 - (b) Para la renovación anual del certificado; y
 - (c) Cuando se cambie de proveedor o ubicación.
- (4) El solicitante debe completar y enviar la solicitud a la OCC por lo menos:
- (a) 45 días antes de la fecha programada para la apertura del hogar certificado de cuidado infantil familiar; y
 - (b) Para renovar el certificado, 30 días antes del vencimiento del certificado.
- (A) La fecha de vencimiento del certificado vigente permanecerá en vigor hasta que la OCC proceda con la solicitud de renovación y envíe un aviso de los pasos a seguir, a menos que sea revocado oficialmente.

- (B) Si la OCC no recibe la solicitud de renovación y el pago de la tarifa requerida por lo menos 30 días antes de la fecha de vencimiento del certificado vigente, dicho certificado caducará en la fecha establecida en el certificado y se deberá suspender el cuidado infantil en el establecimiento, a menos que la renovación se complete antes de la fecha de vencimiento.
 - (C) La solicitud de un certificado debe enviarse junto con el pago de la tarifa no reembolsable.
 - (D) Para la solicitud inicial, el cambio de proveedor, la reapertura de un establecimiento después del vencimiento del certificado o para el cambio de ubicación o dirección, la tarifa es de \$25 más \$2 por cada espacio certificado (por ejemplo, la tarifa para un hogar certificado de cuidado infantil familiar para el cuidado de 12 niños es de \$24 + \$25 = \$49).
 - (E) Para la renovación de la solicitud la tarifa es de \$2 por cada espacio certificado.
- (5) Se debe pagar por completo todas las multas administrativas.
- (6) El solicitante debe completar la solicitud para el certificado y la OCC la debe aprobar dentro de los 12 meses del envío o, de lo contrario, la solicitud será denegada. Si la solicitud es denegada, el solicitante debe enviar una nueva solicitud para el certificado.
- (7) El solicitante debe enviar junto con la solicitud inicial o cuando el hogar se esté remodelando un dibujo que muestre las dimensiones de todos los cuartos que se van a usar (largo y ancho), el uso programado de cada cuarto, la ubicación de las salidas obligatorias, la ubicación de la cocina y los baños y la ubicación de las cañerías.
- (8) El solicitante debe proporcionar una verificación a la OCC que indique que el hogar cumple con todos los códigos de construcción y requisitos de zonificación que corresponden a los hogares certificados de cuidado infantil familiar.
- (a) Antes de la emisión del certificado inicial; y
 - (b) Cuando se haga una remodelación del hogar.
- (9) Un especialista en salud ambiental registrado bajo el capítulo 700 de ORS o un representante autorizado del Departamento de Servicios Humanos deberán aprobar el hogar antes de que la OCC emita el certificado.
- (10) La autoridad local de bomberos puede inspeccionar el hogar cuando las ordenanzas locales exijan un estudio de la seguridad de vida en caso de incendio como parte de la licencia comercial o cuando la OCC lo determine necesario.
- (11) Si el proveedor envía una solicitud para cuidar a más de 12 niños, debe completar una autoevaluación e la seguridad de vida en caso de incendio. El personal de la OCC y el proveedor revisarán la autoevaluación. Si se identifican inquietudes por la seguridad en caso de incendio, el personal de la OCC debe hablar con el jefe de bomberos y posteriormente solicitar que dicho jefe de bomberos realice una inspección de la seguridad de vida en caso de incendio.
- (12) Después de recibir la solicitud completada, un representante de la OCC debe evaluar el hogar y todos los aspectos de funcionamiento propuestos para determinar si se cumplen con los requisitos de certificación (OAR 414-350-0000 a 414-350-0405).

414-350-0030**Emisión del Certificado de Cuidado Infantil**

- (1) La OCC no emitirá un certificado al solicitante que tenga una tarjeta de marihuana medicinal. No se emitirá un certificado al solicitante que cultive o distribuya marihuana.
- (2) La OCC emitirá un certificado cuando se haya determinado que el hogar cumple con OAR 414-350-0000 a 414-350-0405. Hay dos tipos de certificaciones. Estas son:
 - (a) Un certificado habitual, que, excepto a lo que se indica en OAR 414-350-0020(4)(b)(A), tiene una validez no mayor de un año; y
 - (b) Un certificado temporal. Es posible que un hogar certificado de cuidado infantil familiar no pueda operar con un certificado temporal por más de 180 días en cualquier período de 12 meses. Se emite un certificado temporal cuando:
 - (A) El hogar cumple con la mayoría de requisitos;
 - (B) La OCC no ha identificado ninguna deficiencia que sea peligrosa para los niños; y
 - (C) El operador demuestra que se está esforzando por cumplir con todo.
- (3) Los certificados no son transferibles a otra ubicación ni a otra organización o persona.
- (4) El certificado se otorga a nombre del operador/proveedor. Un operador/proveedor está limitado a recibir un certificado en una dirección.
- (5) Un dueño puede tener establecimientos múltiples bajo las siguientes condiciones:
 - (a) Si el dueño es el proveedor/operador en uno de los hogares, el dueño puede tener dos hogares certificados de cuidado infantil familiar; o
 - (b) Si el dueño no cuida directamente a los niños, el dueño puede tener más de dos hogares certificados de cuidado infantil familiar.
 - (c) Si el dueño es el proveedor/operador en un hogar certificado para más de 12 niños, el dueño solo puede ser el proveedor de ese hogar certificado de cuidado infantil familiar. El proveedor puede ser el dueño de otros establecimientos. Vea OAR 414-350-0100 (5).
- (6) Todo cambio en las condiciones del certificado se deberá solicitar por escrito a la OCC y esta lo deberá aprobar antes de que se cambien las condiciones en el certificado actual. Entre los cambios se incluyen la capacidad de las instalaciones, el rango de edad de los niños y las horas de atención al público, entre otras cosas.

414-350-0040**Excepciones a las Reglas**

- (1) La OCC puede hacer una excepción a una regla individual (OAR 414-350-0000 a 414-350-0405) por un período de tiempo específico cuando:
 - (a) Un requisito no se aplica al hogar; o
 - (b) El objetivo del requisito se puede cumplir por medio de un método no especificado en la regla correspondiente.
- (2) El proveedor debe solicitar una excepción a la regla por medio de un formulario que la OCC le dará. La solicitud debe incluir:
 - (a) Una justificación para la excepción solicitada; y
 - (b) Una explicación de cómo el proveedor planea cumplir con el objetivo de la regla.
- (3) No se hará ninguna excepción a la regla:
 - (a) Si el requisito está establecido en los estatutos;
 - (b) Para ningún requisito relacionado con la seguridad del hogar (OAR 414-350-0170);
 - (c) A menos que la salud, seguridad y bienestar de los niños estén asegurados; o
 - (d) Que haga que el establecimiento viole los códigos de construcción y zonificación local.
- (4) Las excepciones no se implementarán hasta que se reciba la aprobación de la OCC.
- (5) El otorgamiento de una excepción a la regla no deberá establecer un precedente y cada solicitud deberá considerarse por sus propios méritos.
- (6) La OCC puede revocar la aprobación de una excepción en cualquier momento si lo considera necesario para asegurar la salud, seguridad y bienestar de los niños

ADMINISTRACION DEL HOGAR**414-350-0050****Requisitos Generales**

- (1) Se deben publicar en lugar visible para los padres las siguientes cosas en el hogar certificado de cuidado infantil familiar:
 - (a) El certificado de cuidado infantil;
 - (b) La notificación de un brote epidémico de una enfermedad contagiosa en el hogar;
 - (c) El plan de evacuación; y
 - (d) Un aviso que indique que lo siguiente está disponible para que los padres lo revisen:

- (A) Las normas de orientación y disciplina;
 - (B) Los menús de la semana actual con sustituciones registradas;
 - (C) La descripción de la rutina general;
 - (D) La información sobre cómo reportar una queja a la OCC sobre los requisitos de certificación; y
 - (E) Los informes más recientes de la OCC y de la inspección de sanidad y, si corresponde, la autoevaluación de seguridad de vida en caso de incendio (o el reporte de inspección del jefe de bomberos si se ha completado).
- (2) El proveedor debe asegurarse que haya una copia de estas reglas administrativas en el hogar certificado de cuidado infantil familiar para todos los padres y el personal.
- (3) El personal debe reportar los presuntos casos de descuido o abuso infantil de inmediato, como lo requiere la Ley de informe del abuso infantil (ORS 419B.005 a 419B.050) a la oficina de Bienestar Infantil del Departamento de Servicios Humanos (DHS, por sus siglas en inglés) o a una agencia policial. De acuerdo a los estatutos, este requisito se aplica las 24 horas del día.
- (4) El hogar certificado de cuidado infantil familiar deberá cumplir con las leyes federales y estatales relacionadas con los sistemas de seguridad infantil y cinturones de seguridad en los vehículos, seguridad en bicicletas, leyes de derechos civiles y la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés).
- (5) Los representantes de todos los organismos involucrados en la certificación deberán tener acceso inmediato a todas las partes del hogar durante las horas que el proveedor esté ofreciendo el servicio de cuidado infantil:
- (a) El personal de la OCC debe tener el derecho de inspeccionar todas las áreas del establecimiento a las que los niños tengan acceso y realizar una revisión de seguridad y salud de otras áreas del establecimiento para garantizar la seguridad y salud de los niños bajo cuidado. Esto incluye el acceso a todos los cuidadores, los registros de los niños inscritos en el hogar y todos los registros e informes relacionados con el funcionamiento del cuidado infantil con respecto al cumplimiento de estas reglas; y
 - (b) Los representantes de la oficina de Bienestar Infantil del Departamento de Servicios Humanos (DHS) y el jefe de bomberos del estado tienen el derecho de ingresar e inspeccionar el hogar cuando la OCC solicite una inspección.
- (6) Los padres custodios de todos los niños inscritos deben tener acceso al hogar durante las horas cuando sus niños está bajo cuidado.
- (7) El proveedor deberá preparar la siguiente información por escrito y ponerla a la disposición de la OCC, el personal y los padres al momento de la inscripción:
- (a) Normas de orientación y disciplina;
 - (b) Información sobre el transporte, cuando lo brinda el proveedor u otro proveedor; y

- (c) El plan para lidiar con emergencias y/o evaluaciones, tales como, incendios, enfermedad grave de un niño o del personal, desastres naturales, apagones y situaciones que no permiten el reingreso al hogar después de la evacuación, entre otras cosas.
- (8) El proveedor deberá cumplir con las reglas administrativas del Departamento de Servicios Humanos con respecto a lo siguiente:
- (a) Vacunación de niños (OAR 333-019-0021 a 333-019-0090);
 - (b) Reporte de enfermedades contagiosas (OAR 333-019-0215 a 333-019-0415); y
 - (c) Enfermedades restringidas en el cuidado infantil (OAR 333-019-0010).
- (9) El proveedor deberá reportar a la OCC:
- (a) Un accidente en el hogar que haya ocasionado la muerte de un niño, dentro de las 48 horas posteriores a la ocurrencia; y
 - (b) Lesiones sufridas por un niño en el hogar certificado de cuidado infantil familiar que requieran la atención de un profesional de atención médica autorizado, tal como un médico, paramédico o enfermero, dentro de los 7 días posteriores a la ocurrencia;
- (10) Se debe entregar a solicitud de la OCC documentación de las comidas y meriendas que el hogar certificado de cuidado infantil familiar proporcione si el hogar no participa en el Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos de la USDA. La documentación se limita a tres semanas previas de la solicitud.
- (11) El proveedor es responsable de cumplir con estos requisitos (OAR 414-350-0000 a 414-350-0405);
- (12) La solicitud o el permiso de los padres para anular alguna de las reglas para los hogares certificados de cuidado infantil familiar no autoriza al proveedor para hacerlo.

414-350-0060 **Inscripción**

- (1) Los niños deben ser admitidos solo de acuerdo con las condiciones indicadas en el certificado, que incluyen, la capacidad, las horas de atención al público, el rango de edad y las condiciones especiales, entre otras.
- (2) Tal como lo requiere la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (ADA), el hogar certificado de cuidado infantil familiar no debe discriminar a ningún niño por su raza, religión, color, origen nacional, sexo, estado civil de los padres o porque necesita cuidados especiales.
 - (a) La negativa del proveedor a cuidar a un niño que necesita cuidados especiales debido a la falta de habilidades correspondientes y de grado de competencia, o debido a las barreras estructurales del hogar certificado de cuidado infantil familiar, no se debe establecer en principio como un caso de discriminación. La decisión de inscribir o no a un niño se debe hacer de forma individual después de que se hayan evaluado las necesidades de cuidado del niño por medio de la información de los padres y los profesionales expertos sobre la discapacidad específica. El proveedor debe registrar la evaluación realizada a cada niño con necesidades especiales.

- (b) Si se inscribe a un niño con necesidades especiales que necesita un plan específico para su cuidado, el proveedor, el padre y/o madre y si fuera necesario, especialistas externos deben elaborar dicho plan por escrito. El proveedor será responsable de asegurar que todos los cuidadores conozcan el plan y actúen conforme al plan.
- (3) El proveedor debe obtener la siguiente información por escrito del padre y/o madre de cada niño antes de su admisión. Siempre se debe mantener la información actualizada.
- (a) Nombre y fecha de nacimiento del niño;
 - (b) Nombre/s, dirección del domicilio y del trabajo y números de teléfono y horas de trabajo del padre y/o madre custodios o de los tutores;
 - (c) Nombre de la escuela a donde va el niño en edad escolar;
 - (d) Nombre y número de teléfono del proveedor de atención médica y del dentista del niño, si corresponde.
 - (e) Nombre y número de teléfono de la persona a quien llamar en caso de emergencia si no se puede ubicar a los padres; y
 - (f) Nombre y número de teléfono de la/s persona/s a quien/es se le/s puede entregar el niño.
- (4) El proveedor debe obtener la siguiente autorización por escrito del padre y/o madre de cada niño antes de su admisión: Siempre se debe mantener la información actualizada.
- (a) Permiso al proveedor para obtener tratamiento médico de emergencia para el niño. La autorización médica de emergencia debe estar en un formulario aceptado por el establecimiento de tratamiento médico que el proveedor use para los servicios médicos de emergencia;
 - (b) Permiso al proveedor para llamar a una ambulancia o para llevar al niño a un médico o un establecimiento de tratamiento médico disponible;
 - (c) Si corresponde, permiso para que el niño participe en paseos; y
 - (d) Si corresponde, permiso para que el niño participe en actividades en la piscina para niños y natación, tanto dentro como fuera de las instalaciones del hogar.
- (5) No se puede inscribir a niños menores de seis semanas en el hogar certificado de cuidado infantil familiar.

414-350-0070

Llegada y Salida

- (1) El proveedor debe exigir que la persona que lleva al niño al hogar certificado de cuidado infantil familiar permanezca con el niño hasta que el cuidador reciba al niño.
- (2) El proveedor debe entregar al niño solo al padre, madre u otra persona que los padres hayan mencionado e identificado. El proveedor debe verificar la identificación de cada persona que recoja al niño.

- (3) Si un niño en edad escolar llega o se va del hogar sin su padre o madre, los padres deberán hacer las coordinaciones previamente, por escrito, para las horas de llegada y salida y sobre lo que hay que hacer si el niño no ha llegado a la hora prevista.
- (4) El proveedor debe notificar a los padres si hay algún cuidador sustituto y el nombre de dicho cuidador o si los niños van a estar fuera del hogar por alguna parte del día para visitas, paseos u otras actividades fuera de las instalaciones. En caso de emergencia, se hará lo posible para notificarles a los padres que un proveedor sustituto estará a cargo del cuidado de los niños.

414-350-0080

Archivos

- (1) El proveedor deberá mantener los siguientes archivos:
 - (a) Información completa y vigente de cada niño según lo exige OAR 414-350-0060(3) y (4);
 - (b) Registro de asistencia diaria de cada niño, que comprende las fechas en que cada niño estuvo presente y su llegada y salida cada día;
 - (c) Registro de asistencia diaria del proveedor y de todo cuidador, que comprende las fechas de trabajo cuando estuvieron presente y su llegada y salida cada día;
 - (d) Medicamentos administrados, como se especifica en OAR 414-350-0180(8)(d);
 - (e) Sesiones de práctica y evacuaciones del plan de emergencia, como lo especifica OAR 414-350-0170(15);
 - (f) La lesión o la muerte de un niño, como se especifica en OAR 414-350-0180(7);
 - (g) Informes de abuso infantil hechos a la Oficina de Bienestar Infantil del Departamento de Servicios Humanos (DHS) o a la agencia policial;
 - (h) La rutina general, como se especifica en OAR 414-350-0220(2);
 - (i) Verificación del proveedor y de cada cuidador:
 - (A) Cualificaciones para el puesto, como se especifica en OAR 414-350-0100 y 414-350-0110;
 - (B) Capacitación vigente relacionada con la salud, tal como respiración cardiopulmonar y primeros auxilios, como lo especifica OAR 414-350-0100(3) y 0100(6);
 - (C) Capacitación como lo especifica OAR 414-350-0115;
 - (D) Inscripción vigente en el Registro Central de Antecedentes Penales;
 - (E) Certificación vigente de manipulación de alimentos conforme a ORS 624.570, cuando sea necesario; y
 - (F) Participación del cuidador en una sesión de orientación para conocer las normas y prácticas del proveedor y estas reglas administrativas.

- (2) El proveedor debe permitir que, si lo solicitan, el padre y/o madre custodios puedan revisar todos los archivos e informes, excepto los informes de abuso infantil, que se tienen de sus hijos.
- (3) Se deberán mantener los archivos por lo menos durante dos años y los archivos de los cuidadores y los niños durante dos años después de que han dejado de trabajar en el establecimiento o después de que han dejado de ser cuidados respectivamente. Estos registros deben estar disponibles en todo momento para la OCC.

PERSONAL

414-350-0090

Requisitos Generales

- (1) Como lo exige el Capítulo 659 de la ORS de la ley de derechos civiles de Oregon, el proveedor no debe discriminar en el empleo por razones de raza, color, sexo, estados civil, religión, origen nacional, edad o por alguna discapacidad física o mental que no esté relacionada al desempeño laboral específico.
- (2) Todos los cuidadores, incluido el proveedor, deben:
 - (a) Ser competentes, tener buen criterio y autocontrol cuando trabajen con niños;
 - (b) Ser mental, física y emocionalmente capaces de realizar deberes relacionados con el cuidado infantil;
y
 - (c) Tener la capacitación y/o experiencia necesaria para el puesto que tiene, como se especifica en OAR 414-350-0100 y 0110.
- (3) Si se requiere información adicional para evaluar la capacidad de una persona para cuidar niños o tener acceso a los niños, la OCC puede necesitar referencias, una evaluación hecha por un médico, terapeuta u otra persona calificada, u otra información.
- (4) Ninguna persona que haya demostrado un comportamiento que puede tener un efecto perjudicial en los niños debe tener acceso a los niños bajo cuidado. Se considera que los residentes del hogar tienen acceso a los niños bajo cuidado incluso si no están generalmente en el hogar durante las horas de atención al público. Esto no se aplica a los padres de los niños bajo cuidado cuando dejan y recogen a sus hijos.
 - (a) El dueño, el proveedor, todos los cuidadores y otros residentes del hogar de 18 años de edad o mayores deben estar inscritos en el Registro Central de Antecedentes Penales de la OCC antes de la emisión inicial de un certificado o su renovación. Los residentes de la casa que son menores de 18 años deben estar inscritos en el Registro al momento de cumplir 18 años. La certificación se puede denegar, suspender o revocar si el proveedor u otro residente del hogar han sido eliminados o suspendido del Registro Central de Antecedentes Penales.
 - (b) Antes de que algún cuidador encargado del cuidado infantil o antes de que una persona que resida en el hogar visite el hogar de forma habitual o sustituya o ayude al proveedor, el cuidador o dicha persona deben estar inscritos en el Registro Central de Antecedentes Penales y el proveedor debe recibir la verificación de la inscripción de la OCC. Esto no se aplica a los padres de los niños bajo cuidado a menos que ellos estén residiendo en el hogar o ayudando en el cuidado infantil.

- (c) Cuando un proveedor le notifique a la OCC que un cuidador u otra persona que hayan sido eliminados del Registro Central de Antecedentes Penales, el proveedor no debe permitir que el cuidador o dicha persona esté en el hogar durante las horas que se brinde el servicio de cuidado infantil o se tenga acceso a los niños bajo cuidado.
- (d) Si alguna persona enumerada en la sección (4)(a) y (b) de esta regla ha sido acusada, detenida o si se ha presentado una orden judicial por alguno de los delitos que la OCC ha determinado que indican un comportamiento que puede tener un efecto perjudicial en los niños, y todavía no se ha pronunciado la sentencia penal, se denegará o suspenderá la certificación hasta que se haya resuelto la acusación, la detención o la orden judicial si la persona sigue trabajando, sigue contratada o reside en el hogar o tiene acceso a los niños en el hogar.
- (e) Si la revisión de los antecedentes penales indica que se ha emitido una orden judicial a la persona en cuestión, la OCC le informará a la agencia policial procedente el nombre, dirección de trabajo y número de teléfono de dicha persona.
- (f) No puede tener acceso no supervisado a los niños ningún visitante al hogar u otro adulto que no está inscrito en el Registro Central de Antecedentes Penales.

(5) Los voluntarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Si se cuentan los voluntarios para determinar la proporción personal/niños, ellos deben cumplir con las cualificaciones para el puesto que están cubriendo y deben estar inscritos en el Registro Central de Antecedentes Penales.
- (b) Si los voluntarios pueden tener acceso no supervisado a los niños, deben estar inscritos en el Registro Central de Antecedentes Penales.
- (c) Si los voluntarios no tienen acceso no supervisado a los niños en algún momento, tal como durante emergencias, el proveedor debe tener una norma escrita para este efecto y todos los cuidadores y los voluntarios deben conocer dicha norma. Además, los voluntarios no tienen que estar inscritos en el Registro Central de Antecedentes Penales.

(6) Está prohibido fumar o portar ningún aparato para fumar con luz, tal como un cigarrillo electrónico o vaporizador, en el hogar certificado de cuidado infantil familiar o a una distancia de diez pies de cualquier entrada, salida o ventana que se abre o cualquier entrada de ventilación ubicada en un lugar cerrado, durante las horas de cuidado infantil o cuando los niños bajo cuidado estén presentes. Está prohibido usar tabaco sin humo en el hogar certificado de cuidado infantil familiar durante las horas de cuidado infantil o cuando los niños bajo cuidado estén presentes. Está prohibido fumar o portar ningún aparato para fumar con luz, tal como un cigarrillo electrónico o vaporizador, o usar tabaco sin humo en vehículos motorizados cuando se lleva a los niños bajo cuidado como pasajeros.

(7) Ninguna persona debe consumir alcohol en las instalaciones del hogar certificado de cuidado infantil familiar durante las horas en las que se realiza el cuidado infantil o cuando los niños bajo cuidado estén presente. Ninguna persona que esté bajo los efectos del alcohol debe estar en las instalaciones del hogar certificado de cuidado infantil familiar durante las horas en las que se realiza el cuidado infantil o cuando los niños bajo cuidado estén presentes.

- (8) A pesar de OAR 414-350-0000(6), ninguna persona debe poseer, usar o almacenar sustancias ilícitas reguladas en las instalaciones del hogar certificado de cuidado infantil familiar. Nadie debe estar bajo los efectos de sustancias ilícitas reguladas en las instalaciones del hogar certificado de cuidado infantil familiar.
- (9) A pesar de OAR 414-350-0000(6), ninguna persona debe cultivar o distribuir marihuana en las instalaciones del hogar certificado de cuidado infantil familiar. Ningún adulto debe usar marihuana en las instalaciones del hogar certificado de cuidado infantil familiar durante las horas de cuidado infantil o cuando los niños bajo cuidado estén presentes.
- (10) Ningún adulto que está bajo la influencia de marihuana debe tener contacto con los niños bajo cuidado.
- (11) Almacenamiento seguro:
- (a) Toda la marihuana medicinal que se compró a un distribuir se debe mantener en su recipiente original y se debe guardar bajo llave a prueba de niños. Todos los derivados de la marihuana medicinal y su parafernalia se deben guardar bajo llave a prueba de niños.
 - (b) A partir del 1 de julio de 2015, toda la marihuana, sus derivados y su parafernalia respectiva se debe guardar bajo llave a prueba de niños.
- (12) A pesar de OAR 414-350-0000(6), está prohibido cultivar o mantener plantas de marihuana en las instalaciones del hogar registrado de cuidado infantil familiar.

414-350-0100

El Proveedor

- (1) El proveedor debe:
- (a) Tener por lo menos 18 años de edad si el establecimiento está certificado para 12 niños o por lo menos 21 años de edad si el establecimiento está certificado para más de 12 niños; y
 - (b) Ser responsable del funcionamiento del hogar certificado de cuidado infantil familiar, incluidos los deberes que generalmente se consideran administrativos. Esto comprende lo siguiente, entre otras cosas: administración financiera, mantenimiento de registros, mantenimiento del establecimiento y sus terrenos, planificación y preparación de alimentos, cumplimiento de los requisitos de certificación, comunicación con la OCC y corrección de deficiencias.
- (2) El proveedor debe tener:
- (a) Por lo menos un año de experiencia de enseñanza acreditada , como se especifica en 414-350-0010(28), al cuidado de un grupo de niños de un entorno de grupo continuo tal como e un kindergarten, un establecimiento preescolar, un establecimiento de cuidado infantil, un hogar certificado o registrado de cuidado infantil familiar o un programa Head Start; o antes de solicitar la certificación de hasta 16 niños haber completado un año de funcionamiento como establecimiento certificado de cuidado infantil familiar para 12 niños si la experiencia de enseñanza acreditada está fundamentada en el cuidado infantil familiar registrado; o
 - (b) Haber completado 20 créditos (sistema semestral) o 30 créditos (sistema trimestral) de capacitación en una universidad en educación de la primera infancia o desarrollo infantil; o

- (c) Documentación que indique que ha obtenido por lo menos el nivel ocho en el Registro de Oregon.
- (3) El proveedor debe dar una prueba de la siguiente capacitación antes de ser certificado:
- (a) Un certificado vigente en primeros auxilios y respiración cardiopulmonar para bebés y niños. La capacitación debe consistir en instrucción práctica; por lo tanto, no se acepta la capacitación por internet.
 - (b) Certificación vigente de manipulación de alimentos conforme a ORS 624.570; y
 - (c) Haber completado dos horas de capacitación acerca de problemas de negligencia y abuso infantil.
- (4) Antes de que un establecimiento pueda brindar cuidados a más de dos niños menores de 24 meses de edad, el proveedor debe tener por lo menos 30 horas de reloj de capacitación específica para el cuidado de bebés y niños pequeños. El proveedor de los establecimientos certificados el 15 de octubre de 2002 que brindan cuidados a más de dos niños menores de 24 meses de edad deben tener documentación que acredite 30 horas de capacitación para el cuidado de bebés y niños pequeños o un plan, aprobado por la OCC, que indique cómo se obtendrá la capacitación.
- (5) El proveedor/operador debe estar en el establecimiento por lo menos la mitad de las horas de funcionamiento que se indican en el certificado. Si el establecimiento está certificado para más de 12 niños, el proveedor debe estar en el establecimiento por lo menos 2/3 de las horas de funcionamiento que se indican en el certificado. Las horas se deben calcular de forma semanal, excepto para vacaciones programadas y ausencias por emergencia.
- (6) El proveedor no debe tener otro empleo, ya sea dentro o fuera del hogar, durante las horas que cuide directamente a los niños.
- (7) El proveedor, o un cuidador sustituto, debe estar presente durante todas las horas que se brinde el servicio de cuidado infantil familiar certificado.
- (8) El cuidador que sustituye al proveedor debe:
- (a) Tener por lo menos 18 años de edad;
 - (b) Tener una certificación vigente en primeros auxilios y respiración cardiopulmonar (CPR) para bebés y niños. La capacitación debe consistir en instrucción práctica; por lo tanto, no se acepta la capacitación por internet.
 - (c) Tener una certificación vigente de manipulación de alimentos conforme a ORS 624.570 en el caso de que el sustituto vaya a preparar o servir alimentos;
 - (d) Estar familiarizado con las normas y procedimientos del proveedor y con estos requisitos (OAR 414-350-0000 a 414-350-0405);
 - (e) Estar autorizado y ser capaz de corregir una deficiencia que pueda constituir una amenaza inmediata para los niños; y
 - (f) Tener en su archivo la documentación de una orientación y capacitación en estas reglas administrativas y las funciones y deberes de un proveedor;

- (g) Cumplir con los requisitos (a) a (f), haber completado la capacitación sobre negligencia y abuso infantil, haber trabajado en el establecimiento por lo menos 60 horas al sustituir al proveedor en un establecimiento certificado para cuidar a más de 12 niños.

414-350-0110

Asistentes

- (1) Se puede considerar a los asistentes en el cálculo de la proporción cuidador/niño.
- (2) Un asistente I debe:
 - (a) Tener por lo menos 15 años de edad;
 - (b) Trabajar bajo la supervisión directa del proveedor o del proveedor sustituto, es decir, estar a una distancia tal que este lo pueda ver y oír; y
 - (c) Tener en su archivo la documentación de una orientación y estar familiarizado con las normas y procedimientos del proveedor y con estos requisitos (OAR 414-350-0000 a 414-350-0405).
- (3) Un asistente II debe:
 - (a) Tener por lo menos 18 años de edad;
 - (b) Tener en su archivo la documentación de una orientación y estar familiarizado con las normas y procedimientos del proveedor y con estos requisitos (OAR 414-350-0000 a 414-350-0405);
 - (c) Haber trabajado por lo menos 60 horas en el hogar certificado de cuidado infantil familiar, durante bloques de 3 a 4 horas como mínimo;
 - (d) Tener una certificación vigente en primeros auxilios y respiración cardiopulmonar. La capacitación debe consistir en instrucción práctica; por lo tanto, no se acepta la capacitación tomada por internet.
 - (e) Con la aprobación del proveedor, puede que no sea necesario que tenga que estar a una distancia tal que el proveedor lo pueda ver y oír cuando esté con un grupo de niños.

414-350-0115

Requisitos de Capacitación

- (1) Todo el personal debe recibir orientación dentro de las primeras dos semanas de empleo.
- (2) El proveedor y todos los cuidadores que trabajan como proveedores sustitutos y asistentes II, incluidos los voluntarios, deben participar anualmente en por lo menos 15 horas de reloj de capacitación relacionada con el cuidado infantil, de las cuales por lo menos ocho horas de reloj debe ser en desarrollo infantil o educación de la primera infancia. Los proveedores sustitutos y los voluntarios que brindan cuidados en el hogar por menos de 20 horas en un año calendario no están obligados a participar en la capacitación de 15 horas de reloj. Si una persona ha trabajado en el establecimiento menos de un año, los requisitos de capacitación se prorratearán como sigue: Por lo menos 1.25 horas de reloj por cada mes trabajado durante el período vigente de la licencia.

- (a) Las siguientes categorías de conocimiento central se aceptan como requisitos de desarrollo infantil o educación de la primera infancia: Diversidad (D), Sistemas de Comunidad y Familia (FCS, por sus siglas en inglés), Crecimiento y desarrollo humano (HDG), Seguridad de salud y nutrición (HSN), Ambientes y currícula de aprendizaje (LEC), Observación y evaluación (OA), Necesidades especiales (SN) y Comportamiento comprensivo y orientador (UGB).
 - (b) La capacitación puede comprender cursos por correspondencia, conferencias, talleres y programas audiovisuales.
 - (c) Un programa de lectura programado y aprobado de materiales profesionales puede contar por hasta seis horas de 15 horas de reloj de capacitación y debe incluir una evaluación por escrito de los materiales de lectura completada por cada uno de los miembros del personal participante.
 - (d) La OCC aceptará capacitación por duplicado una vez más si es una capacitación de Grupo 2 (intermedia) o Grupo 3 (avanzada) o superior como la describe el Establecimiento de Desarrollo Profesional en el Campo de Cuidado y Educación Infantil de Oregon; y si no se hace durante el mismo período de licencia.
- (3) Durante el primer año de certificación y el primer año de empleo, un miembro del personal puede contar hasta dos horas de orientación y su capacitación más reciente en primeros auxilios y respiración cardiopulmonar, capacitación en manipulación de alimentos y capacitación acerca de reconociendo y reportando la negligencia y abuso infantil como parte de las 15 horas de reloj de capacitación requerida en OAR 414-350-0115(2), pero no se puede usar para las ocho horas requeridas para desarrollo infantil o educación de primera infancia.
- (a) La capacitación acerca de reconocer y reportar la negligencia y abuso infantil debe estar de acuerdo con las leyes y las prácticas de Oregon para que dicha información sea relevante al reportarse en Oregon.
 - (b) La capacitación acerca de reconocimiento y reporte de negligencia y abuso infantil debe durar dos horas de reloj o más para ser aceptada.
- (4) Durante los años subsiguientes de certificación y de empleo, el miembro del personal puede contar las cinco horas de capacitación en primeros auxilios y respiración cardiopulmonar o capacitación en manipulación de alimentos como parte de las 15 horas de reloj de capacitación. La capacitación duplicada sobre reconocer y reportar la negligencia y abuso infantil puede volver a ser aceptada después de tres años y cada tres años en adelante para las 15 horas de reloj de capacitación del personal requerida para la obtención de la licencia.
- (5) El proveedor debe documentar la capacitación de cada cuidador, de tal forma que indique la materia, la fecha completada y la cantidad de horas de reloj de la capacitación en cada año de certificación.

414-350-0120

Proporción Cuidador/Niño y Supervisión

- (1) La cantidad de cuidadores y el tamaño del grupo se debe determinar por la cantidad y las edades de los niños presentes.
 - (a) Se debe contar a todos los niños del hogar, incluidos los hijos del proveedor o de otro cuidador, al determinar la proporción cuidador/niño y el tamaño del grupo;

- (b) Todos los niños que visitan el hogar de forma habitual serán incluidos en la capacidad. Los niños que asisten con un padre/madre no cuentan como inscritos mientras el padre/madre permanezca con los niños no inscritos y se haga responsable de ellos;
 - (c) Se debe cumplir en todo momento con las proporciones obligatorias de cuidador/niño.
- (2) En todo momento, los niños deben ser supervisados por la cantidad apropiada de personal y contar con toda su atención.
- (a) Los niños deben estar a una distancia tal que el cuidador los pueda ver y oír en todo momento;
 - (b) El cuidador debe estar lo suficientemente cerca de los niños como para reaccionar cuando se necesite. Los niños que están fuera del contacto visual directo deben ser vigilados de forma habitual y con frecuencia y deben estar en áreas de actividad aprobadas.
 - (c) Los niños no puede estar en un piso del hogar a menos que el cuidador también esté allí, excepto como se especifica en OAR 414-350-0120(2)(d);
 - (d) Si los baños no están en el mismo piso, se deberá elaborar e implementar un plan por escrito para la supervisión adecuada de las áreas de baño y de cuidado infantil.
- (3) La cantidad de cuidadores debe determinarse por las edades del niño menor en el grupo y la cantidad de niños menores. Si el proveedor está certificado para cuidar a más de 12 niños y tiene planificado cuidar a más de 8 bebés y/o niños pequeños, el proveedor debe elaborar un plan que indique de que manera se limitará el tamaño del grupo de bebés y niños pequeños a no más de ocho. La OCC debe aprobar el plan.
- (a) Si todos los niños están en mismo grupo de edad, la siguiente tabla terminará la proporción personal/niño;

TABLA A

Si los niños bajo cuidado:	Ningún grupo debe tener más de:	Con una proporción cuidador/niño de:	Notas
Tienen seis semanas a 24 meses	12	1:4	Si más de 12 niños están bajo cuidado, los grupos deben separarse y si más de ocho de 13 niños bajo cuidado son bebés o niños pequeños, el tamaño del grupo no debe ser mayor de ocho.
Son niños que tienen 24 meses a niños elegibles para el primer grado	12	1:10	Si más de 12 niños están bajo cuidado, los grupos deben separarse.
Son niños elegibles para el primer grado a niños de 13 años	16	1:15	Puede ser un grupo; debe tener un segundo proveedor si hay más de 15 niños en edad escolar bajo cuidado.

(b) Si los niños bajo cuidado comprenden bebés y/o niños pequeños, la siguiente tabla determinará la proporción personal/niño.

TABLA B

Cuando los niños bajo cuidado comprenden:	Ningún grupo debe tener más de:	Con una proporción cuidador/niño de:	Notas
Un niño menor de 24 meses	12	1:8	<p>Si más de 12 niños están bajo cuidado y uno tiene menos de 24 meses, el grupo debe separarse. Cada grupo debe cumplir con la proporción de adulto a niño.</p> <p>Nota de práctica: Se pueden formar grupos de tal manera que el niño menor esté en un grupo aparte con una proporción de 1:8. Para otro grupo, use la proporción indicada en la Tabla A si todos los niños tienen la misma edad; use la Tabla C si tienen edades distintas.</p>
Dos niños menores de 24 meses	12	1:7	<p>Si más de 12 niños están bajo cuidado y dos tienen menos de 24 meses, el grupo debe separarse. Cada grupo debe cumplir con la proporción de adulto a niño.</p> <p>Nota de práctica: Se pueden formar grupos de tal manera que los niños menores estén en un grupo aparte con una proporción de 1:7. Para otro grupo, use la proporción indicada en la Tabla A si todos los niños tienen la misma edad; use la Tabla C si tienen edades distintas.</p>
Tres niños menores de 24 meses	12	1:6	<p>Si más de 12 niños están bajo cuidado y más de dos tienen menos de 24 meses, el grupo debe separarse. Cada grupo debe cumplir con la proporción de adulto a niño.</p> <p>Nota de práctica: Se pueden formar grupos de tal manera que los niños menores estén en un grupo con una proporción de 1:6. Para otro grupo, use la proporción indicada en la Tabla A si</p>

			todos los niños tienen la misma edad; use la Tabla C si tienen edades distintas.
Cuatro o más niños menores de 24 meses	12	1:4	Si más de 12 niños están bajo cuidado y cuatro tienen menos de 24 meses, el grupo debe separarse. Cada grupo debe cumplir con la proporción de adulto a niño y si más de ocho bebés o niños pequeños están bajo cuidado, el grupo no debe tener más de ocho niños. Nota de práctica: Se pueden formar grupos de tal manera que los niños menores estén en un grupo aparte con una proporción de 1:4 en la Tabla A si todos los niños tienen la misma edad; Tabla C si tiene edades distintas.

- (c) Si los niños bajo cuidado comprenden una mezcla de únicamente niños en edad preescolar y escolar, se usará la siguiente tabla para determinar la proporción personal/niño.

TABLA C

Si los niños bajo cuidado son:	Ningún grupo debe tener más de:	Con una proporción cuidador/niño de:	Notas
Un niño bajo cuidado de 24 meses elegible para ir al primer grado; El resto de niños bajo cuidado son niños en edad escolar	12	1:12	Si más de 12 niños están bajo cuidado, los grupos deben separarse para crear grupos de 12 o de menos niños.
Entre dos y 12 niños tienen entre 24 meses y son elegibles para ir al primer grado; El resto de niños bajo cuidado están en edad escolar	12	1:10	Si más de 12 niños están bajo cuidado, los grupos deben separarse para crear grupos de 12 o de menos niños.

- (d) Aunque se especifican las proporciones personal/niño en (a) y (b) anteriormente, un proveedor certificado de cuidado infantil familiar puede cuidar a 10 niños de edades entre las 6 semanas a los niños en edad escolar si:

- (A) No más de 6 niños están en edad preescolar o son menores, incluidos los mismos hijos del proveedor y los hijos del personal;
- (B) De 6 niños, solo 2 tienen menos de 24 meses de edad; y

(C) Cuatro de los niños están en edad escolar.

- (4) La cantidad máxima de niños permitida en el hogar certificado de cuidado infantil familiar en cualquier momento es 16.
- (5) Si el hogar está certificado para cuidar a más de 12 niños y la mezcla de edades es tal que se requiere una separación de grupos:
 - (a) Se pueden juntar los grupos para: comidas, siestas, juego al aire libre y actividades tranquilas limitadas como ver un video o la hora del círculo;
 - (b) El proveedor debe elaborar un plan que muestre cómo se separarán los grupos sin tener que remodelar el hogar. La OCC debe aprobar el plan.
- (6) Si el establecimiento brinda cuidados a más de dos niños menores de 24 meses de edad, el proveedor debe cumplir con los requisitos especificados en OAR 414-350-0100(4).
- (7) Antes de que un establecimiento pueda brindar cuidados a más de cuatro niños menores de 24 meses de edad, por lo menos un cuidador que no sea el proveedor debe tener cumplir con los requisitos especificados en OAR 414-350-0100(4). Además, el proveedor debe tener 20 horas de reloj adicionales de capacitación específica para el cuidado de bebés y niños pequeños por encima de los requisitos originales. Si el establecimiento está certificado para cuidar a más de 12 niños, debe haber alguien que cumpla con los requisitos de capacitación explicados en OAR 414-350-0100(4) que esté en el establecimiento en todo momento que se cuide a niños menores de 24 meses de edad.

HOGAR Y PATIO

414-350-0130

Requisitos Generales

- (1) El hogar certificado de cuidado infantil familiar debe:
 - (a) Estar ubicado en una zona residencial o comercial:
 - (A) "Zona residencial" significa toda zona que esté dentro de los límites de crecimiento urbano reconocidos o un área de excepción residencial reconocida que permita el uso de una vivienda para fines específicos.
 - (B) "Zona comercial" significa toda zona que esté dentro de los límites de crecimiento urbano reconocidos o un área de excepción residencial reconocida que permita el uso de oficinas de ventas, servicio, comerciales o profesionales para fines específicos.
 - (b) Ser un establecimiento construido como una vivienda unifamiliar;
 - (c) Estar en un espacio diseñado o remodelado que tenga cuartos (habitaciones).
- (2) Un hogar que no sea la residencia del proveedor o un lugar ubicado en una zona que no sea residencial o comercial debe cumplir con todos los requisitos estatales y locales de planificación y zonificación, capacidad de ocupación y los códigos de construcción para un establecimiento de cuidado infantil.

(3) Si hay algún problema estructura o de mantenimiento que pueda representar un peligro para la salud o la seguridad de los niños, la OCC puede solicitar que el proveedor solicite a la autoridad apropiada que inspeccione el hogar y el proveedor debe cumplir con esta solicitud.

(4) El proveedor es responsable del pago por cualquier tarifa correspondiente a las inspecciones.

414-350-0140 **Área interior**

(1) El área interior usada para cuidado infantil debe cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Si el proveedor está certificado para cuidar a 12 o menos niños, el área para las actividades en interiores debe ser de un mínimo de 35 pies cuadrados por niño, como se define en OAR 414-350-0010(1). (a) Si el proveedor está certificado para cuidar a más de 12 niños, el área para las actividades en interiores debe ser de un mínimo de 35 pies cuadrados por niño para 12 o menos niños y debe haber 50 pies cuadrados de área para actividades interiores por niño para cada uno de los cuatro niños adicionales. Este espacio considerado para determinar la capacidad del hogar debe estar disponible para el uso de los niños en todo momento. Lo siguiente no debe incluirse como parte del requisito de 35 pies cuadrados por niño: unidades de calefacción; áreas de almacenamiento; equipo permanente y grande; y cualquier espacio que los niños no puedan usar.
- (b) Debe haber un área designada para los niños menores de 24 meses de edad que sea segura y apropiada para su desarrollo.
- (c) Si el establecimiento está certificado para cuidar a más de 12 niños, el proveedor debe elaborar un plan por escrito que indique que el espacio accesible para los niños cumple con sus necesidades de necesidad, que se cuenta con la supervisión adecuada y con servicios de baño y de lavado de manos adecuados para los niños bajo cuidado. La OCC debe aprobar el plan.
- (d) Las áreas de actividad deben estar adecuadamente iluminadas y ventiladas. La temperatura ambiente debe ser de 68° F como mínimo. (20 grados C) y no debe hacer mucho calor ya que puede ser peligroso o poco saludable para los niños bajo cuidado.

(2) El equipo y los elementos fijos en interiores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Debe haber por lo menos un inodoro con botón o cadena y un lavabo para manos con un grifo con agua caliente y fría para los niños en todo momento. Si el establecimiento está certificado para cuidar a más de 12 niños, el proveedor debe tener un segundo inodoro con botón o cadena en algún lugar del establecimiento si: hay más de 15 niños bajo cuidado o si hay más de 12 niños pequeños bajo cuidado. Los hogares cuya certificación entró en vigor el 15 de setiembre o de 2002 deben cumplir con el requisito de un grifo con agua caliente y fría cuando hagan la remodelación de sus baños.
- (b) Se deben brindar bloques o peldaños fáciles de limpiar para que los niños puedan usar los inodoros y los lavabos sin requerir de la ayuda de los adultos.
- (c) Si las instalaciones de los baños no están en el mismo piso que las áreas de actividades, el proveedor debe cumplir con OAR 414-350-0120(2)(d).

- (d) Se debe tener acceso al servicio telefónico en el hogar en todo momento cuando los niños están bajo cuidado.
- (e) Se deben colocar en todos los teléfonos, o cerca de ellos, los números de teléfono de los bomberos, la atención médica de emergencia y el centro de control de sustancias venenosas así como la dirección del establecimiento. Los teléfonos portátiles deben tener registrados los teléfonos de emergencia y la dirección del establecimiento.
- (f) Se debe establecer un sistema para asegurarse de que los padres puedan tener contacto con el proveedor y el personal cuando los niños están bajo cuidado.

414-350-0150

Área Exterior

- (1) Debe haber un área para las actividades en exteriores a la cual los niños puedan ir de forma segura. Si el área de actividades exteriores no está bajo el control del proveedor durante las horas de funcionamiento del hogar, se necesita contar con la aprobación escrita de la OCC para usar dicha área.
- (2) El hogar debe contar con un área de juegos exterior de por lo menos 75 pies cuadrados para cada niño que use el área en un momento determinado.
- (3) El área de actividades exteriores:
 - (a) Debe tener una superficie apropiada con buen drenaje. El equipo de juegos, como toboganes, columpios, estructuras para escalar y otro tipo de equipo elevado, debe estar cubierto por una superficie resistente de una profundidad aceptable o por esteras de goma fabricadas para dicho uso, de acuerdo con las normas de la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor de EE.UU.;
 - (b) No debe tener basura, residuos sólidos y desechos, fosas ni otras cosas que representen un posible peligro; y
 - (c) Debe estar equipada para brindar actividades apropiadas para la edad y el desarrollo motor grueso.
- (4) El área de actividades exteriores del hogar designada para el uso de los niños bajo cuidado debe estar cercada por una barrera (cerca, pared o edificio) de por lo menos cuatro pies de altura. Los hogares certificados de cuidado infantil familiar con una certificación que entró en vigor el 15 de setiembre de 2002 deben tener una barrera de por lo menos tres pies de altura hasta que llegue el momento que se sustituya dicha barrera. El espacio entre las tiras de la cerca no debe medir más de 4 pulgadas. Las cercas deben cumplir con los códigos locales correspondientes.
- (5) El proveedor debe estar al tanto de la existencia de cualquier planta, arbusto o árbol tóxico o dañino y debe protegerlos de estos.
- (6) El uso de las piscinas debe cumplir con OAR 414-350-0380. Como se indica en 414-350-0380(2)(h), no se permiten las piscinas para niños de tipo portátil.

(1) Abastecimiento de agua:

- (a) El abastecimiento de agua del hogar debe ser continuo en cantidad y provenir de un sistema de abastecimiento de agua que esté aprobado por el Departamento de Servicios Humanos.
- (b) Si el agua potable proviene de una fuente privada, el proveedor debe dar prueba de un análisis bacteriano y químico que establezca la seguridad del agua;
- (c) El departamento de salud local, el Departamento de Servicios Humano o un laboratorio comercial aprobado debe realizar las pruebas;
- (d) El análisis bacteriano se debe hacer cada tres meses;
- (e) El análisis químico solo se debe hacer una vez para cada pozo y una vez al año para otras fuentes de agua;
- (f) El proveedor debe contar con agua potable saludable para los niños que se suministre de una forma segura e higiénica. Si el agua potable se obtiene de los lavabos del baño o de lavabos usados para lavarse las manos después de cambiar pañales, se deben desinfectar los lavabos después de cada lavada de manos.

(2) Lavado de manos:

- (a) Los cuidadores y los niños deben lavarse las manos con jabón y agua tibia corriente después de limpiarse la nariz, después de usar el baño o y antes y después de comer;
- (b) Los cuidadores deben lavarse las manos con jabón y agua tibia corriente antes y después de cambiar pañales, antes y después de dar de comer a los niños o de manipular alimentos y después de ayudar a un niño a ir al baño o limpiarse la nariz;
- (c) Se les debe lavar las manos a los bebés y niños pequeños con jabón y agua tibia corriente después de cambiarles los pañales.
- (d) El personal debe lavarse las manos muy bien inmediatamente después de tocar a los animales o de limpiar las jaulas.
- (e) Los productos comerciales etiquetados como "desinfectantes de manos" no deben sustituir al lavado de manos. Si hay desinfectantes de manos en el hogar, deben mantenerse guardados bajo llave a prueba de niños y los niños no los deben usar.
- (f) Cuando no sea posible lavarse las manos, por ejemplo, en paseos o en el parque de la vecindad, se deben usar toallitas húmedas.

(3) Mantenimiento:

- (a) Se deben mantener el establecimiento, los juguetes, el equipo y los muebles limpios, en una condición higiénica y libre de peligros:

- (A) Se deben limpiar las cocinas y los baños cuando se ensucien y a diario como mínimo;
 - (B) Se deben mantener limpios y en buena condición los pisos, paredes, techos y los muebles fijos en todos los cuartos;
 - (C) Se deben mantener limpios y en buen estado todos los mostradores de la cocina, estantes, mesas, equipo de refrigeración, fregaderos, escurrer platos, tablas para picar y otro equipo o utensilios usados para preparar alimentos;
 - (D) Todas las áreas de almacenamiento de alimentos deben mantenerse limpias y sin partículas de alimentos, polvo, suciedad y otros materiales;
 - (E) Se deben mantener limpios los trapos para limpiar cuando se derramen alimentos en los utensilios y en superficies en contacto con alimentos, tanto los que usan una sola vez y los de varios usos, y solo deben servir para ese propósito. Los trapos para varios usos deben sumergirse en una solución desinfectante después de cada uso.
 - (F) Las áreas aisladas deben limpiarse completamente después de cada uso y toda la ropa de cama debe lavarse después de cada uso;
 - (G) La mesa para cambiar pañales:
 - (i) Debe tener una superficie no absorbente y fácil de limpiar;
 - (ii) Debe limpiarse y desinfectarse después de cada uso;
 - (iii) No debe usarse para otra cosa que no sea cambiar pañales, tal como preparación o almacenamiento de alimentos o bebidas, lavado de platos, almacenamiento de utensilios para el servicio de comida, materiales o productos para manualidades, etc.; y
 - (vii) Debe cumplir con los requisitos para las áreas para cambiar pañales especificados en OAR 414-350-0235(2)(b).
 - (H) Las bañeras, duchas, lavabos, bañeras para niños u otros contenedores usados para bañar a los niños deben limpiarse y desinfectarse después de cada uso.
 - (I) La ropa de cama se deben lavar cuando se ensucie, cuando se cambie de usuario o por lo menos una vez a la semana.
- (b) La vajilla y los utensilios de cocina (ollas, sartenes y equipo) y las superficies de equipo que tenga contacto con los alimentos debe lavarse, enjuagarse, desinfectarse y secarse al aire después de cada uso. Para la limpieza y desinfección de la vajilla y los utensilios de cocina se deben usar:
- (A) Un lavaplatos que se use de acuerdo con las instrucciones del fabricante; o
 - (B) Un proceso manual de tres pasos como sigue:
 - (i) Lavar en el primer compartimiento;

(ii) Enjuagar en el segundo compartimiento; e

(iii) Inmersión en un tercer compartimiento o fregadero o cuba grande durante dos minutos como mínimo con una solución desinfectante que contenga por lo menos 2 cucharaditas de cloro doméstico por cada galón de agua tibia.

- (c) El lavabo que se usa para cambiar pañales o bañar a los niños no debe usarse para ninguna parte de la preparación de comidas o bebidas ni para lavar los platos.
- (d) En cada lavabo de manos se debe tener jabón, toallas de papel dispensadas de forma sanitaria y con grifos de agua corriente caliente y fría.
- (e) El hogar y sus terrenos se deben mantener limpios y sin desperdicios ni basura ni equipo, utensilios y vehículos sin usar o en mal estado.
- (f) Se debe desechar toda la basura, residuos sólidos y desechos por lo menos una vez a la semana.
 - (A) Se debe mantener toda la basura en recipientes herméticos, no absorbentes y fáciles de lavar con tapas firmemente cerradas;
 - (B) Se deben mantener limpias todas las áreas de almacenamiento de basura y recipientes de basura; y
 - (C) Los niños no deben tener acceso al almacenamiento de basura.

(4) Control de insectos y roedores:

- (a) El hogar debe estar en tal condición que esté preparado para evitar plagas de insectos y roedores.
- (b) Las puertas y ventanas que se abran para ventilación deben estar equipadas con pantallas con malla fina.
- (c) No se deben usar insecticidas automáticos en forma de dispensadores, vaporizadores o fumigadores.

414-350-0170 **Seguridad en el Hogar**

- (1) Todos los pisos que los niños usen para jugar y tomar la siesta deben contar con dos salidas habilitadas en la planta baja.
- (2) Todos los cuartos que los niños usen para jugar y tomar la siesta deben contar con dos salidas habilitadas.
- (3) No debe colocarse nada que obstruya el paso a las salidas habilitadas tal como muebles, almacenamiento de materiales u otras cosas.
- (4) Debe haber por lo menos un extinguidor de fuego clase 2-A-10 BC en cada piso del hogar. Se debe tener fácil acceso a los extinguidores de fuego, se deben mantener fuera del alcance de los niños y deben estar ubicados al paso de la salida de emergencia.
- (5) Las alarmas contra incendios deben:

- (a) Estar instaladas en cada piso del hogar y en cualquier área donde los niños tomen la siesta; y
 - (b) Mantenerse en estado operativo.
- (6) Se prohíbe el uso de velas u otros dispositivos decorativos que se encienden con fuego, a excepción del uso breve de velas de cumpleaños.
- (7) Se deben mantener guardados bajo llave los fósforos y encendedores cuando no se estén usando.
- (8) Una fuente portátil de energía para usarse en emergencias debe:
- (a) Estar disponible en todas las áreas de actividades que usen los niños;
 - (b) Estar en buen estado; y
 - (c) Estar guardada en un lugar de fácil acceso.
- (9) Los artículos que constituyen un posible riesgo (por ejemplo, artículos y equipo de limpieza, pinturas, materiales tóxicos y nocivos, bolsas plásticas, aerosoles, detergentes) deben:
- (a) Mantenerse en su envase original o sellado;
 - (b) Guardarse con seguro a prueba de niños; y
 - (c) Mantenerse lejos de cualquier suministro de servicios de alimentos.
- (10) El proveedor debe proteger a los niños de peligros para la seguridad, de la siguiente manera, entre otras:
- (a) Se deben instalar una barrera o protector rígidos para evitar que los niños caigan dentro de una chimenea o sobre un calefactor o una estufa de leña;
 - (b) Se debe colocar una barrera portátil, como de malla, en la parte superior y/o inferior de todas las escaleras accesibles a los bebés y niños pequeños. Las puertas y los recintos deben tener un sello de certificación de la Asociación de Fabricantes de Productos infantiles (JPMA, por sus siglas en inglés) para garantizar la seguridad;
 - (c) Se deben instalar cerrojos a prueba de niños en todas las despensas, armarios y cajones que contengan objetos peligrosos y a los que los niños en edad preescolar o menores puedan tener acceso;
 - (d) Se deben mantener bajo llave las armas de fuego, municiones y otro equipo potencialmente peligroso como dardos, otros proyectiles, herramientas poderosas y cuchillos:
 - (A) Las armas de fuego, las pistolas de balines [BB guns] y las escopetas de balines deben permanecer descargadas y guardarse en áreas que los niños bajo cuidado no usen; y
 - (B) Las municiones deben guardarse por separado de las armas;

- (e) Los calentadores de agua caliente debe tener una válvula de descarga de seguridad y un tubo de drenaje que dirija el agua al piso o a otro lugar aprobado;
 - (f) Los aparatos eléctricos que no se usen, tales como refrigeradores o congeladores viejos, y en los que los niños corran el riesgo de quedarse atrapados deben cerrarse de tal manera que los niños no puedan entrar;
 - (g) Los paneles de las puertas con vidrios transparentes deben marcarse claramente al nivel de la vista del niño;
 - (h) Los enchufes eléctricos visibles en cuartos que los niños en edad preescolar o menores usan deben tener tapas protectoras difíciles de sacar o dispositivos de seguridad cuando no se usen;
 - (i) No se deben usar cables de extensión como instalación eléctrica permanente. Todos los cables de los aparatos eléctricos deben estar en buen estado y no se deben usar conectores múltiples para cables. Se puede usar un enchufe múltiple a tierra con interruptor con una protección incorporada contra la variación de voltaje;
 - (j) Los pisos no deben tener astillas, rajaduras grandes sin sellar, alfombras deslizantes ni otros peligros;
 - (k) Los niños no deben tener acceso a dispositivos que generan calor y que están calientes debido a su uso reciente; y
 - (l) Después de que se haya pintado o se haya instalado alfombras, se debe airear el hogar certificado por completo durante 24 horas como mínimo con buena ventilación antes de que los niños puedan regresar.
- (11) El proveedor debe tener una prueba escrita de que un funcionario de la oficina de construcción local ha inspeccionado y aprobado el uso de cualquier estufa a leña en el hogar.
- (12) Se deben limpiar todas las estufas de leña y los conductos de la chimenea como sea necesario o, por lo menos, una vez al año. Se debe mantener en el establecimiento un registro escrito de la limpieza.
- (13) Está prohibido el uso de calefactores de ambiente que usan combustible, sin ventilación.
- (14) Los líquidos y el combustible inflamables, como disolvente de pintura y gasolina, deben guardarse en su envase original o un envase de seguridad y, si contienen más de un galón, deben mantenerse en un lugar de almacenamiento separado del hogar.
- (15) Todos los cuidadores y los niños deben practicar por lo menos un aspecto del plan de emergencia, como se describe en OAR 414-350-0050(7)(c), una vez al mes.
- (a) Se deben realizar prácticas de evacuación del hogar por lo menos ocho veces al año. Si el establecimiento está certificado para cuidar a más de 12 niños y hay más de 4 niños menores de 24 meses de edad bajo cuidado habitual, la evacuación del hogar se debe practicar cada mes.
 - (b) El proveedor debe mantener un registro escrito que indique la fecha, la hora, los participantes y el tipo de emergencia de cada sesión de práctica del plan de emergencia.
- (16) Se deben corregir otros peligros observados en el proceso de certificación.

SALUD

414-350-0180 **Enfermedad o Lesiones**

- (1) El establecimiento no debe admitir o retener en cuidado a un niño que:
 - (a) Haya sido diagnosticado una enfermedad restringida al cuidado infantil o sea portador de dicha enfermedad como lo definen las reglas administrativas del Departamento de Servicios Humanos, OAR 333-019-0010; o
 - (b) Tenga uno de los siguientes síntomas de enfermedad o una combinación de ellos:
 - (A) Diarrea (heces anormalmente sueltas, líquidas, acuosas o con sangre por más de una vez);
 - (B) Vómitos;
 - (C) Fiebre a una temperatura superior a los 100 grados F medida debajo del brazo;
 - (D) Tos grave;
 - (E) Color amarillento inusual en la piel o en los ojos;
 - (F) Lesiones en la piel o en los ojos o sarpullido grave, supurante o con pus;
 - (G) Rigidez en el cuello y dolor de cabeza con uno o más de los síntomas mencionados anteriormente;
 - (H) Problemas para respirar o silbido al respirar anormal; o
 - (I) Quejas de dolor intenso.
- (2) Si un niño después de ser admitido muestra signos de enfermedad, como se define en la subsección (1) de esta regla, se le debe aislar y se debe informar al padre y/o madre y decirles que lo recojan del hogar lo más pronto posible;
- (3) Si un niño tiene leves síntomas de resfrío que no le impiden hacer sus actividades, el niño puede permanecer en el hogar y se les puede notificar al padre y/o madre cuando lo recoja.
- (4) Se debe contar con un lugar específico para aislar al niño que esté enfermo. El área de aislamiento:
 - (a) Debe estar ubicada en un lugar donde el cuidador pueda ver y escuchar al niño; y
 - (b) Debe contar con una camilla, estera o cama para cada niño enfermo.
- (5) El proveedor debe identificar a un médico autorizado, hospital o clínica para acudir en caso de cuidado médico de emergencia:
 - (a) El proveedor debe tener un procedimiento por escrito para llevar al niño a la atención médica de emergencia;

- (b) En el caso de enfermedad o lesión que requiera cuidado médico de emergencia, el proveedor es responsable de asegurar dicho cuidado y de notificar al padre y/o madre.
- (6) Se deben mantener los suministros de primeros auxilios o un manual con instrucciones de primeros auxilios en un lugar identificado fuera del alcance de los niños:
- (a) Los suministros de primeros auxilios deben contener curitas, esparadrapo, parches de gaza estéril, jabón o toallitas antisépticas selladas o solución con medicamento para limpiar heridas, tijeras, guantes descartables de plástico para manipular sangre derramada, cloro para desinfectar después de la sangre derramada, un termómetro sanitario y boquillas para respiración cardiopulmonar; y
 - (b) Se deben llevar a todos los paseos los suministros de primeros auxilios.
- (7) Se deben reportar las lesiones o accidentes al padre y/o madre del niño el mismo día que ocurran:
- (a) Se debe conservar en el archivo un informe escrito de la lesión o accidente;
 - (b) El informe debe contener la fecha, el nombre completo del niño, la naturaleza de la lesión, los testigos, las acciones tomadas y las firmas del proveedor y del padre y/o madre; y
 - (c) Se debe reportar la lesión o la muerte de un niño a la OCC de acuerdo con OAR 414-350-0050(9).
- (8) No se le debe dar al niño ningún medicamento con receta o de venta libre, entre ellos, analgésicos, protector solar, jarabe para la tos, ungüentos para pañales y de primeros auxilios o gotas nasales, salvo en las siguientes condiciones:
- (a) Se tenga en el archivo una autorización escrita, fechada y firmada por el padre y/o madre;
 - (b) Se tenga en el recipiente original el medicamento recetado y etiquetado con el nombre del niño, el nombre del fármaco, la dosificación, las instrucciones de administración, la fecha y el nombre del médico;
 - (c) Se tenga en el recipiente original el medicamento de venta libre y etiquetado con el nombre del niño, el nombre del fármaco, la dosificación, las instrucciones de administración;
 - (d) Se debe mantener un registro escrito de todos los medicamentos administrados que listen, como mínimo, el nombre del niño, el tipo de medicamento, la firma del cuidador que administra el medicamento, la fecha, la hora y la dosificación administrada;
 - (e) Todos los medicamentos se deben guardar en un recipiente firmemente cerrado con un seguro a prueba de niños y de tal manera que los niños no puedan tener acceso a ellos;
 - (f) Se deben conservar en el refrigerador los medicamentos que requieren refrigeración en un recipiente firmemente cerrado con un seguro a prueba de niños, que estén marcados claramente con la palabra «medicamento»; y
 - (g) Se les debe informar a los padres todos los días sobre la administración de medicamento al niño.
- (9) El protector solar se considera un medicamento de venta libre y los niños bajo cuidado lo pueden usar en las siguientes condiciones:

- (a) Los proveedores deben obtener una autorización escrita de los padres antes de que se pueda usar protector solar.
 - (b) Se puede usar un envase de protector solar para todos los niños bajo cuidado a menos que un padre y/o madre suministre un envase individual para su hijo. Se debe aplicar el protector solar de tal manera que no se contamine el envase.
 - (A) Se les debe informar a los padres del tipo de producto y el factor de protector solar (SPF, por sus siglas en inglés).
 - (B) Los padres deben tener la oportunidad de inspeccionar el producto y sus ingredientes activos.
 - (c) Si se le da protector solar a un niño bajo cuidado de forma individual, se debe etiquetar el protector solar con el nombre y apellido del niño y solo ese niño debe usarlo.
 - (d) Los proveedores deben volver a aplicar el protector solar cada dos horas mientras los niños bajo cuidado están expuestos al sol.
 - (e) Los proveedores deben usar un protector solar con SPF de 15 o más y debe tener la etiqueta que diga “amplio espectro”.
 - (f) Los proveedores no deben usar protector solar en aerosol para los niños bajo cuidado.
 - (g) Los niños bajo cuidado menor de seis meses no deben usar protector solar.
 - (h) Los niños bajo cuidado mayores de seis años de edad pueden aplicarse el protector solar ellos mismos bajo la supervisión directa del proveedor o miembro del personal.
- (10) Se les debe informar a los padres de todos los niños inscritos en el hogar certificado de cuidado infantil familiar acerca de cualquier brote epidémico de una enfermedad contagiosa en el establecimiento.

414-350-0190

Animales en los Hogares Certificados de Cuidado Infantil Familiar

- (1) Todo animal que esté en el hogar certificado de cuidado infantil familiar debe gozar de buena salud y no debe mostrar ningún indicio de ser portador de ninguna enfermedad.
 - (a) Se debe vacunar a los perros y gatos de acuerdo con las recomendaciones de un veterinario autorizado. Se debe mantener en el archivo del hogar la prueba de estar al día con las vacunas vigentes.
 - (b) Se debe cuidar a los animales como lo recomiende un veterinario. El proveedor debe tener y seguir procedimientos escritos para el cuidado y el mantenimiento de los animales.
- (2) Los animales potencialmente peligrosos no deben estar en el mismo espacio físico que los niños.
- (3) Se prohíbe tener reptiles (por ejemplo, lagartijas, tortugas, serpientes, iguanas), sapos, monos, pájaros de pico ganchudo, polluelos y hurones a menos que permanezcan dentro de un tanque u otro contenedor que les impida el contacto directo con los niños. Se permite asistir a programas educativos organizados por

zoológicos, museos y otros profesionales encargados de cuidar animales en los cuales se incluyen los animales prohibidos.

- (4) Todo animal que no sea un gato o un perro debe permanecer en una jaula aprobada para dicho tipo de animal. La parte inferior de las jaulas debe ser removible y debe mantenerse limpia e higiénica.
- (5) Se debe mantener alejado a todo animal de las superficies donde se preparen alimentos. Si los animales tienen acceso a superficies donde se preparan alimentos, estas se deben limpiar y desinfectar antes de que se preparen los alimentos.
- (6) Las cajas de desechos de los animales no se deben colocar en ninguna parte del hogar que los niños usen o que se use para almacenar, preparar o comer alimentos.
- (7) Los cuidadores siempre deben estar presentes cuando los niños interactúen con los animales.
- (8) Se debe realizar el lavado de manos como se especifica en OAR 414-350-0160(2) (d) y (e).
- (9) Los padres deben estar al tanto de la presencia de cualquier animal en el hogar de cuidado infantil.

SERVICIO DE ALIMENTOS

414-350-0200

Selección, Almacenamiento y Preparación de Alimentos

- (1) Se deben seleccionar, almacenar, preparar y servir de forma higiénica todos los alimentos y bebidas que el proveedor sirva.
- (2) Todo el personal que prepare o sirva alimentos debe tener y mantener una certificación vigente de manipulación de alimentos conforme a ORS 624.570.
- (3) Todos los productos alimenticios que el proveedor sirva deben obtenerse de proveedores comerciales aunque:
 - (a) Se pueden servir frutas y verduras frescas;
 - (b) Se pueden servir frutas o verduras congeladas y mermelada y gelatina envasadas y congeladas, procesadas en el hogar certificado de cuidado infantil familiar; y
 - (c) Se pueden servir alimentos envasados o procesados en casa, que no sean los descritos en OAR 414-350-0200(3) (b), a un niño de forma individual si su padre y/o madre los brindan.
- (4) Solo se puede servir leche pasteurizada y fortificada a los niños.
 - (a) La leche en polvo solo se puede usar para cocinar.
 - (b) Se prohíbe servir leche no pasteurizada.
- (5) Solo se puede servir jugo pasteurizado de 100% frutas o verduras.

- (6) Un hogar certificado de cuidado infantil familiar debe tener por lo menos un refrigerador en buen estado y que sea adecuado para almacenar todos los alimentos potencialmente peligrosos.
- (7) Todos los alimentos potencialmente peligrosos deben mantenerse a una temperatura de 41° Fahrenheit o menos, o 140 grados F o más, excepto cuando se estén preparando.
- (a) Se debe colocar un dispositivo para medir la temperatura en la puerta o en el borde frontal de la repisa superior de cada refrigerador.
 - (b) Los alimentos que requieran refrigeración después de su preparación deben cubrirse y enfriarse rápidamente a una temperatura de 41° F o menos.
 - (c) Después de vaciar la leche se debe tener mucho cuidado para asegurarse de que toda porción no usada que haya quedado en el recipiente se vuelva a colocar en el refrigerador de inmediato.
 - (d) Se debe usar un espacio de almacenamiento refrigerado a 41° F o menos para guardar los almuerzos que contienen alimentos potencialmente peligrosos que los niños traigan de casa.
 - (e) La comida preparada que sobre y que el proveedor no haya servido debe cubrirse, etiquetarse con la fecha, enfriarse rápidamente y usarse en un plazo de 36 horas o congelarse de inmediato para un uso posterior.
 - (f) Los alimentos que han sido cocinados y que luego han sido refrigerados deben recalentarse rápidamente a según las normas de certificación para manipulación de alimentos.
- (8) Los niños no deben estar en la cocina o en áreas donde se preparan alimentos a menos que estén protegidos de peligros como comidas calientes, utensilios puntiagudos, etc.

414-350-0210

Comidas y Meriendas

- (1) El proveedor debe brindar o asegurarse de que haya comidas y meriendas adecuadas y nutritivas apropiadas para la edad y las necesidades de los niños que las reciben. Se usarán las directrices del USDA para determinar si las comidas y las meriendas son adecuadas y nutritivas. Los alimentos con valor nutricional mínimo (por ejemplo, gelatina, palomitas de maíz, postres y papas fritas) solo se deben servir de vez en cuando y no deben sustituir a los alimentos nutritivos.
- (a) Cada comida debe cumplir con las directrices del USDA y debe contener por lo menos una porción de cada uno de los siguientes grupos alimenticios: leche líquida, pan y granos; carne, pescado, pollo o alternativas de la carne (por ejemplo, frijoles secos, mantequilla de maní, yogur o queso). Cada comida debe incluir dos porciones de frutas o verduras. No se debe contar otro líquido que no sea leche y jugo de 100% fruta como parte de la nutrición diaria.
 - (b) Las meriendas deben cumplir con las directrices del USDA y deben contener comida o bebidas de por lo menos dos de los siguientes grupos alimenticios: leche líquida; pan y granos; carne, pescado, pollo o alternativas de la carne (por ejemplo, frijoles secos, mantequilla de maní, yogur o queso); frutas y verduras. No se debe contar otro líquido que no sea leche y jugo de 100% fruta como parte de la nutrición diaria. La merienda no debe consistir en solo dos bebidas.

- (c) No se debe servir a los niños concentrados y suplementos nutricionales (polvos proteínicos, proteínas líquidas, vitaminas, minerales y otras sustancias no alimentarias) sin el permiso por escrito de los padres y las instrucciones escritas de un médico. No se debe servir a los niños dietas especiales, sin incluir las dietas vegetarianas, sin el permiso por escrito de los padres y las instrucciones escritas de un nutricionista certificado o un médico.
- (2) Las comidas y meriendas que se le sirvan a los niños deben cumplir los siguientes requisitos:
- (a) En un hogar certificado de cuidado infantil familiar que abre desde la mañana hasta la tarde, se deben servir almuerzos y meriendas en la mañana y la tarde a los niños bajo cuidado. Si se sirve desayuno a todos los niños, no es necesario darles una merienda a media mañana;
 - (b) Se debe servir una merienda a los niños en edad escolar que llegan después de la escuela;
 - (c) Si se ha programado que el niño llegue antes de las 7 a.m. o después de las 6:30 p.m., se le debe ofrecer una comida completa si es que el padre o madre no se la da; y
 - (d) No deben pasar más de 3-1/2 horas entre comidas y meriendas.
- (3) Las comidas y meriendas para los niños deben ser:
- (a) Preparadas por el proveedor;
 - (b) Preparadas por el padre o madre del niño; o
 - (c) Preparadas por una fuente que haya sido aprobada por el Departamento de Servicios Humanos.
- (4) Si el padre o madre del niño se encarga de dar los alimentos para la comida del niño:
- (a) El proveedor será responsable de por lo menos una porción de leche o derivado de la leche para cada niño en las comidas;
 - (b) Un cuidador debe vigilar cada comida de los niños para asegurarse de que esta cumpla con los requisitos nutricionales tal como se define en la sección (1) de esta regla; y
 - (c) El proveedor debe contar con la cantidad suficiente de alimentos para complementar toda comida que no cumpla con los requisitos nutricionales tal como se define en la sección (1) de esta regla.
- (5) Las comidas deben servirse en un ambiente de seguridad e higiene y que permita la socialización de los niños.
- (6) No se debe servir a los niños concentrados y suplementos nutricionales sin el permiso por escrito de los padres y de un médico. No se debe servir a los niños dietas especiales, sin incluir las dietas vegetarianas, sin el permiso por escrito de los padres y de un nutricionista certificado o un médico.
- (7) Para servir comidas de estilo familiar, en el que se lleva la comida a la mesa en grandes cantidades y se sirve en los platos de la mesa, el hogar certificado debe tener un plan escrito, aprobado por el especialista de salud ambiental y la OCC, que considere los siguientes elementos como mínimo:
- (a) El lavado de manos se debe hacer inmediatamente antes de comer;

- (b) Deben servirse porciones separadas para cada mesa, en el caso de que se use más de una mesa;
 - (c) Los utensilios para servirse deben ser diferentes de los utensilios para comer;
 - (d) Debe haber una indicación para servir a los niños ligeramente enfermos para evitar el contagio de la enfermedad; y
 - (e) Se debe indicar cómo desechar la comida que se lleve a la mesa y que no se coma; y
 - (f) Se debe cubrir la comida que se haya llevado a la mesa hasta que un cuidador se siente con los niños.
- (8) El hogar certificado de cuidado infantil familiar que sirve a niños menores de 12 meses de edad debe cumplir con los siguientes requisitos para dichos niños:
- (a) Se debe alimentar a cada niño de acuerdo con su propio programa de alimentación.
 - (b) Si el proveedor se encarga de proporcionar la leche de fórmula, esta debe ser preparada comercialmente, estar enriquecida con hierro, ser instantánea o debe prepararse de polvo o concentrado y diluirse según las instrucciones del fabricante. Si se prepara la leche de fórmula en el establecimiento, el proveedor debe tener un plan escrito para preparar la mezcla de leche de fórmula y para desinfectar los biberones y chupones. El especialista de salud ambiental debe aprobar el plan por escrito.
 - (c) Si los padres han dado la leche de fórmula, la leche materna y la comida, estas se deben marcar claramente con el nombre del niño y se deben refrigerar si es necesario.
 - (d) No se deben servir otros líquidos que no sean leche, leche de fórmula, agua y jugos de 100 por ciento fruta.
 - (e) No se debe servir leche entera, leche descremada, leche al 1% y al 2% a menos que los padres del niño lo soliciten por escrito y se cuente con la aprobación escrita de su médico.
 - (f) Los alimentos sólidos para alimentar a los bebés se deben seleccionar del Gráfico de alimentos para bebés [Infant Food Chart] de la USDA.
 - (A) No se debe alimentar con alimentos sólidos a los bebés menores de cuatro meses de edad sin autorización de los padres.
 - (B) No se deben servir alimentos sólidos directamente de su mismo recipiente a menos que el niño consuma todo el contenido del recipiente o que se deseche cualquier sobra del recipiente.
 - (C) Si se coloca una porción de alimento sólido de un recipiente en un plato limpio y desinfectado y servido del plato, se debe desechar toda la comida que quede en el plato.
 - (D) Se deben refrigerar a 41 grados F o menos los recipientes abiertos de comida de los cuales se haya sacado una porción.
 - (E) Los alimentos sólidos se deben dar de comer con una cuchara, excepto las botanas [piqueos].

- (g) No se debe servir miel ni alimentos que contengan miel; y
- (h) Se debe sostener a los niños que no pueden alimentarse por sí mismos o, si el niño puede sentarse por sí solo, se le debe alimentar en una posición vertical.
 - (A) Se debe cargar a los bebés de hasta seis meses de edad cuando se les da el biberón.
 - (B) Está prohibido sostener el biberón por medios mecánicos. El niño o el cuidador debe sostener el biberón.
 - (C) Los bebés que ya no necesitan ser cargados para alimentarlos, deben ser alimentados de una forma segura y cómoda.

PROGRAMA Y CUIDADO DE LOS NIÑOS

414-350-0220

Requisitos Generales

- (1) Debe haber actividades para los niños de acuerdo a sus edades, intereses y habilidades. Si el proveedor está certificado para cuidar a más de 12 niños, debe tener un programa de actividades por escrito para cada grupo etario.
- (2) Se debe tener una descripción por escrito de la rutina general, que cubra todas las horas de funcionamiento, que brinde lo siguiente:
 - (a) regularidad en actividades como comer, tomar la siesta e ir al baño que permitan flexibilidad para satisfacer las necesidades de cada niño;
 - (b) un balance entre las actividades activas y las actividades tranquilas;
 - (c) actividades individuales y grupales;
 - (d) actividades diarias al aire libre y en interiores en las cuales los niños usen tanto los músculos grandes como los chicos;
 - (e) períodos de juego al aire libre todos los días cuando lo permita el clima; y
 - (f) oportunidades para que los niños escojan las actividades.
- (3) El proveedor y los otros cuidadores deben usar la descripción escrita de la rutina general como una guía, que permita tener flexibilidad para satisfacer las necesidades de cada niño y/o grupos de niños y las variaciones apropiadas en actividades diarias.
- (4) Está prohibido que los niños vean televisión o videos o que jueguen juegos electrónicos o por computadora por más de dos horas al día.
- (5) Programa de actividades para los bebés y los niños pequeños. Lo siguiente se aplica a los bebés y los niños pequeños bajo cuidado en el hogar certificado.

- (a) Se deben permitir que los bebés formen y sigan su propio patrón de sueño y períodos de vigilia.
 - (b) Los niños deben tener oportunidades de moverse libremente todos los días y poder trepar y gatear en un área segura, limpia, cálida y sin obstáculos.
 - (c) A lo largo del día cada niño debe recibir contacto físico y atención individual (por ejemplo, se le cargará, mecerá, hablará, cantará y llevará a caminar dentro y fuera del hogar).
 - (d) Las rutinas relacionadas con las actividades como la hora de dormir, comer, cambiar el pañal e ir al baño deben usarse como oportunidades para el desarrollo del lenguaje y la autoestima y para otras experiencias de aprendizaje.
 - (e) Se debe estimular a que los niños jueguen con una variedad de juguetes y objetos seguros.
 - (f) Se deben dar oportunidades a los niños para que usen sus cinco sentidos a través de juego sensorial.
 - (g) Los bebés deben dormir boca arriba, sobre sus espaldas.
 - (h) Se debe dar atención inmediata a las necesidades emocionales y físicas de los niños. No se debe dejar a ningún niño en una cuna de forma habitual a menos que sea para dormir o descansar.
 - (i) Los cuidadores deben estimular el desarrollo de habilidades de desarrollo personal (vestirse, ir al baño, lavarse, comer) en la medida en que los niños estén listos.
 - (j) Además, se les debe dar oportunidades a los niños pequeños para participar en:
 - (A) una variedad de actividades que estimulen la expresión creativa a través de las artes; y
 - (B) correr, trepar y otras actividades físicas vigorosas.
- (6) Programa de actividades para los niños en edad preescolar. Además de la rutina diaria especificada en OAR 414-350-0220(2), los niños en edad preescolar deben tener oportunidades, a diario, para escoger de una variedad de actividades y experiencias que deben incluir:
- (a) La expresión creativa a través de las artes;
 - (b) El teatro;
 - (c) El desarrollo de actividades motoras gruesas (grandes);
 - (d) El desarrollo de actividades motoras finas (pequeñas);
 - (e) La música y el movimiento;
 - (f) Oportunidades para escuchar y hablar;
 - (g) El desarrollo de conceptos;
 - (h) El juego sensorial apropiado; y

- (i) La siesta o el período de descanso supervisados. A los niños que no se duermen después de 20 a 45 minutos de un período de tranquilidad se les debe ofrecer una actividad tranquila alternativa. Dicha actividad puede hacerse en el mismo cuarto donde los otros niños estén durmiendo si es que no los despierta.
- (7) Programa de actividades para los niños en edad escolar. Además de la rutina diaria especificada en OAR 414-350-0220(2), los niños en edad escolar deben tener oportunidades para escoger de una variedad de actividades que deben incluir:
- (a) Actividades y proyectos individuales y en grupo, tal como tarea; y
 - (b) Descanso y relajación.
- (8) El hogar que brinda actividades de natación u otras actividades acuáticas debe cumplir con todos los requisitos establecidos en OAR 414-350-0380.
- (9) Las piscinas de spa en el terreno de un hogar certificado para cuidado infantil familiar debe estar rodeadas de una barrera de por lo menos 48 pulgadas de alto, con una verja o puerta con cerrojo y tener una cubierta para piscina con llave. La barrera y la cubierta deben estar cerradas cuando se realice el servicio de cuidado infantil.

414-350-0230 **Equipo, Muebles y Suministros**

- (1) El hogar certificado de cuidado infantil familiar debe tener equipos para jugar en interiores y exteriores, materiales y muebles que sean y que estén:
- (a) Apropriados para las necesidades e intereses de desarrollo de los niños;
 - (b) Seguros, limpios, durables, bien contruidos, en buenas condiciones y hechos de materiales que contengan plomo ni otros tóxicos;
 - (c) Apropriados para el tamaño de los niños o adaptados para el uso de los bebés, niños pequeños y en edad escolar; y
 - (d) De fácil acceso a los niños.
- (2) La cantidad de materiales de juego (es decir, juguetes, libros y juegos) debe ser suficiente para:
- (a) Evitar la competencia excesiva;
 - (b) Brindar una variedad de opciones a cada niño;
 - (c) Brindar un balance de actividades activas y en tranquilidad y actividades individuales y grupales; y
 - (d) Brindar la variedad de oportunidades requeridas en OAR 414-350-0220(2), (3) y (4).
- (3) Debe haber una cama, estera o camilla individual apropiada al contexto cultural del niño, con ropa de cama adecuada al clima, para cada niño pequeño y en edad preescolar en el hogar para la hora de la siesta y para cada niño en edad escolar que quiera descansar.

- (a) Se pueden usar camas familiares.
- (b) Si los padres lo solicitan, los niños que son hermanos pueden dormir en la misma cama.
- (c) Los niños menores de 10 años de edad no deben usar la parte superior de las camas camarote.
- (d) Los niños de 10 años o mayores pueden usar la parte superior de las camas camarotes si hay una baranda y una escalera de seguridad en la cama.

414-350-0235 **Muebles y Equipo para Bebés y Niños Pequeños**

- (1) Cada bebé debe tener una cuna, cuna portátil o corral con un colchón limpio y no absorbente que cumpla con los siguientes requisitos:
 - (a) Cada cuna debe tener una construcción fuerte con tiras verticales separadas a una distancia de 2 3/8" como máximo;
 - (b) Los cerrojos y pestillos de la parte móvil de la cuna debe ser seguros para evitar que se suelten accidentalmente o si el bebé que está en la cuna los trata de soltar;
 - (c) Cada colchón debe caber cómodamente; y
 - (d) Los arreglos para dormir debe ser apropiados al contexto cultural del bebé y cada bebé debe contar con ropa de cama individual y adecuada al clima.
- (2) Si se tiene bajo cuidado a bebés y niños pequeños, debe haber:
 - (a) Una bañera, bañera para niños, una palangana de plástico o un lavabo poco profundo de tamaño similar para bañar a los niños; y
 - (b) Un área para cambiar pañales. El área debe estar ubicada de forma tal que el lavado de manos pueda hacerse inmediatamente después de cambiar los pañales sin entrar en contacto con otras superficies o con otros niños.
 - (c) Si el proveedor está certificado para cuidar a más de 12 niños y se tiene bajo cuidado habitual a más de 8 bebés y niños pequeños, debe haber una segunda área para cambiar pañales.
- (3) La mesa o área para cambiar pañales debe cumplir con los requisitos especificados en OAR 414-350-0160(3) (a) (G).
- (4) Si se usan sillas altas, estas deben tener:
 - (a) Una base ancha para evitar que se inclinen;
 - (b) Un pestillo para que los niños no puedan levantar la bandeja; y
 - (c) Cinturones para evitar que el niño se resbale.

- (5) Las cunas, cunas portátiles, corrales y sillas altas deben cumplir con las normas de la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor de EE.UU. o normas equivalentes.
- (6) Solo se pueden usar los asientos para niños para carros con fines de transporte. Los niños que llegan dormidos al hogar en un asiento para niños deben permanecer en el carro hasta que se levanten.
- (7) El uso de equipo para bebés no debe sustituir a la provisión de una variedad de experiencias estimulantes.
- (8) Está prohibido el uso de andadores para bebés.
- (9) La OCC y/o el especialista de salud ambiental debe aprobar el uso de las sillitas para aprender a usar el inodoro.

414-350-0240 **Orientación y Disciplina**

- (1) El proveedor debe tener normas escritas sobre orientación y disciplina para los niños.
- (2) El proveedor debe encargarse de que todos los cuidadores y padres estén familiarizados con estas normas.
- (3) Las normas de orientación y disciplina deben:
 - (a) Brindar orientación positiva y redirección y establecer límites claros; y
 - (b) Estar diseñadas para ayudar al niño a desarrollar autocontrol, autoestima y respeto a los demás.
- (4) Solo el cuidador debe brindar orientación o disciplinar a los niños.
- (5) La orientación y la disciplina deben ser justas, aplicadas de forma consistente y apropiada para el comportamiento y a la edad del niño. Se deben usar declaraciones positivas o la redirección de comportamiento.
- (6) El castigo prohibido incluye lo siguiente, entre otras cosas:
 - (a) Golpear, abofetear, sacudir, golpes con las manos o con un instrumento, pellizcar, amarrar, atar o infringir otro tipo de castigo corporal;
 - (b) El castigo mental o emocional comprende, entre otras cosas, poner apodos, ridiculizar, gritar o amenazar;
 - (c) Restricciones con productos químicos de venta libre usados para disciplinar o controlar comportamiento;
 - (d) Confinar a un niño a un lugar cerrado (por ejemplo, un cuarto cerrado con llave, closet, caja);
 - (e) Forzar a comer o quitar alimentos, meriendas, descanso o uso necesario del baño; o
 - (f) Minimizar a un niño o forzarlo a limpiar después de que ha ocurrido un “accidente” en el baño.

- (7) El proveedor no debe aceptar el permiso de los padres para usar ninguna forma de castigo enumerado en la subsección (6) de esta regla.

414-350-0250 **Transporte**

Cuando el hogar certificado de cuidado infantil familiar brinde transporte o lo coordine, se deben cumplir con los siguientes requisitos.

- (1) Los conductores deben tener por lo menos 18 años y contar con una licencia de conducir vigente.
- (2) El vehículo debe:
- (a) Cumplir con todas las leyes para vehículos motorizados locales y estatales correspondientes; y
 - (b) Mantenerse en una condición segura de funcionamiento.
- (3) Si se brinda transporte entre el hogar certificado de cuidado infantil familiar y la escuela del niño u otro lugar, el proveedor debe tener la confirmación por escrito de los padres que indique que ellos saben la hora del día a la que el proveedor debe recoger al niño y/o entregarlo. Si el programa de recoger a los niños no es supervisado en la escuela u otro lugar, el proveedor debe informárselo a los padres.
- (4) Al transportar a niños:
- (a) La información de emergencia para cada niño que está siendo transportado debe estar en el vehículo.
 - (b) Se debe transportar a los niños solo en secciones de vehículos diseñados y equipados para transportar pasajeros.
 - (c) Se debe brindar a cada niño un asiento en el cual el pasajero esté completamente seguro.
 - (d) La cantidad de niños transportados no debe ser mayor que la cantidad de cinturones de seguridad o sistemas de seguridad para niños disponibles en el vehículo.
 - (e) Se debe transportar a todos los niños de acuerdo con ORS 811.210. El sistema de seguridad para niños y los cinturones de seguridad deben cumplir con las normas ORS 815.055 y las normas adoptadas por el Departamento de Transporte de Oregon. Un niño menor de cuatro años que pesa 40 libras o menos debe estar colocado en un sistema de seguridad para niños aprobado. Un niño que tiene entre 4 y 6 años de edad Y los niños que pesan entre 40 y 60 libras, sin considerar su edad, debe usar un asiento de seguridad para niños.
 - (f) Se debe mantener en los vehículos la proporción de personal/niño, como se especifica en OAR 414-350-0120, así como en el hogar certificado de cuidado infantil familiar, cuando un cuidador transporte a niños.
 - (g) Los bebés, niños pequeños y en edad preescolar deben abandonar el vehículo en el mismo lado de la calle en donde está el establecimiento al cual van a ingresar.
 - (d) Los conductores que dejan a los niños en sus casas no deben partir hasta que el niño haya sido recibido por una persona autorizada.

- (e) No se debe dejar a ningún niño solo dentro o fuera del vehículo.
- (j) Si se guardan armas de fuego y municiones en el vehículo, se deben guardar según lo especificado en OAR 414-350-0170(10)(d).

PROGRAMAS ESPECIALES

414-350-0375 Cuidado nocturno

Cuando un hogar certificado familiar brinde cuidado nocturno a los niños bajo cuidado, el proveedor debe cumplir con todos los requisitos para los hogares certificados de cuidado infantil familiar contenidos en OAR 414-350-0000 a 414-350-0405, excepto por 414-350-0150 y 414-350-0220. Además, el hogar debe cumplir con los siguientes requisitos y la certificación debe indicar que se ofrece cuidado nocturno regulado.

(1) Dotación de personal:

- (a) Durante las horas de cuidado nocturno se debe mantener la proporción personal/niño requerida, según se especifica en OAR 414-350-0120.
- (b) Un cuidador debe estar presente en el mismo piso donde los niños bajo cuidado están durmiendo.
- (c) Un cuidador debe estar despierto para la llegada y salida de cada niño bajo cuidado nocturno. Un cuidador debe estar despierto durante las horas de cuidado nocturno si más de seis (6) niños están bajo cuidado.
- (d) Todas las personas de 18 años y mayores, incluidos los invitados que duermen en el hogar durante las horas de cuidado nocturno, deben cumplir con OAR 414-350-0090(4)(a)–(f).

(2) Actividades:

- (a) Debe haber actividades tranquilas, como la hora de cuentos, juegos, manualidades y lectura, para cada niño que llegue antes de la hora de dormir. Estas actividades deben ser apropiadas para la edad, intereses y habilidades del niño.
- (b) El uso de la televisión, videos y juegos por computadora o electrónicos debe cumplir con OAR 414-305-0220(4).
- (c) El proveedor debe tener un plan escrito para el cuidado nocturno que comprenda:
 - (A) Las rutinas habituales;
 - (B) La supervisión de los niños;
 - (C) Los procedimientos de evacuación para los niños que están despiertos y los que están dormidos;
 - (D) Los arreglos para dormir; y

(E) Los procedimientos de llegada y salida.

(d) Si se brinda cuidado por las 24 horas, el proveedor debe tener un plan escrito para su propio cuidado, es decir, cómo se satisfarán sus propias necesidades.

(3) Arreglos para dormir:

(a) Se debe contar con espacio disponible para que los niños puedan acostarse a distintas horas, según su edad y necesidad de descanso.

(b) Todos los dormitorios que usen los niños deben tener dos salidas habilitadas. Una puerta o ventana corrediza se puede considerar una salida habilitada si cumple con la definición como se especifica en OAR 414-350-0010(36).

(c) Las camas y la ropa de cama debe cumplir con OAR 414-350-0230(3) y 414-350-0235(1).

(4) Higiene personal:

(a) Si se provee el servicio para bañarse, debe haber:

(A) Paños para lavarse y toallas para cada niño;

(B) Oportunidades para bañar a cada niño de forma individual, a menos que los padres hayan dado su permiso para que los hermanos se bañen juntos;

(C) Vidrios de seguridad laminados en las puertas de las duchas o las mamparas de vidrio de las bañeras;

(D) Procedimientos apropiados de limpieza y desinfección después de que cada niño haya usado la ducha o la bañera; y

(E) Equipo apropiado en las bañeras y duchas para evitar resbalarse.

(b) Los niños que pasan la noche en el establecimiento tienen la oportunidad de cepillarse los dientes con su propio cepillo de dientes y pasta dental etiquetada con su nombre.

(c) Cuando los niños se bañen, duchen o se cepillen los dientes, un cuidador debe supervisarlos. Debe mantenerse la privacidad para los niños en edad escolar.

414-350-0380

Natación

Los siguientes requisitos se aplican a las actividades de natación y en el agua ofrecidas en las instalaciones de un hogar certificado de cuidado infantil familiar o en las instalaciones de otra organización, pública o privada, que forme parte del programa del establecimiento.

(1) Definiciones:

(a) "Nadador principiante" significa el niño que domina las habilidades necesarias para:

- (A) Contener la respiración con la cabeza sumergida bajo el agua;
- (B) Flotar de espalda y boca abajo;
- (C) Patalear de espalda y boca abajo;
- (D) Poder nivelarse desde su ingreso en posición vertical hasta una posición para flotar; y
- (E) Dar brazadas combinadas (adelante y atrás) por lo menos durante 20 pies sin parar.

- (b) "No sabe nadar" significa un niño que no cumple con la definición de nadador principiante.
- (c) "Salvavidas" significa la persona que tiene una certificación vigente y cumple con los requisitos de OAR 333-060-0015(13).
- (d) "Piscina" significa una piscina o una piscina para niños autorizada por el Departamento de Servicios Humanos de Oregon o por uno de sus agentes delegados bajo los requisitos de OAR 333-060-0005 a 333-060-0225.
- (e) "Vadear" significa hacer actividades acuáticas en las que la profundidad del agua no pasa la rodilla del niño.

(2) Salud y seguridad general:

- (a) Los niños que tienen diarrea o que la han tenido durante las últimas dos semanas no deben usar la piscina.
- (b) Los niños que no han sido entrenados para usar el baño deben usar pañales para nadar.
- (c) Los niños deben usar el baño y ducharse antes de ingresar en la piscina.
- (d) Se debe mantener la supervisión adecuada, como se especifica en 414-350-0380(3)(e), (f) and (g) and 414-350-0380(d) y (e).
- (e) El operador debe mantener la calidad del agua como se requiere en OAR 333-060-0200 o de lo contrario, el uso de la piscina debe detenerse hasta que se restaure la calidad del agua.
- (f) Los niños que usan la piscina deben participar en instrucción de seguridad acuática básica de acuerdo con las edades y niveles de desarrollo.
 - (A) Todos los adultos incluidos en la proporción de personal/niño en la Tabla 4 deben ser capaces de nadar si el agua tiene más de 48 pulgadas de profundidad y, sin considerar la profundidad del agua, deben estar vestidos para nadar.
 - (B) Para los niños de 6 semanas a 36 meses de edad, uno de los miembros requeridos del personal debe estar en el agua. Otros miembros del personal pueden estar en la cubierta.
- (g) No se permite la natación recreativa para los niños de 6 semanas a 36 meses de edad que no sepan nadar en las piscinas con una profundidad de 24 pulgadas y más.

(h) No se permiten las piscinas para niños de tipo portátil.

(3) Instalaciones de la piscina en el establecimiento:

- (a) El Departamento de Servicios Humanos de Oregon o su agente delegado debe autorizar las instalaciones de la piscina en el establecimiento y se debe cumplir con los requisitos en OAR 333-060-0005 hasta 333-060-0225.
- (b) Las instalaciones de la piscina en el establecimiento deben tener baños y duchas para el uso de los nadadores.
- (c) Todas las piscinas nuevas o las piscinas de los hogares certificados de cuidado infantil familiar después del 15 de setiembre de 2002 deben tener áreas para cambiarse para cada sexo y contar con un lugar para guardar la ropa de los niños.
- (d) Todas las actividades que ocurran en la piscina debe estar bajo la dirección y supervisión directa de los salvavidas.
- (e) Se deben mantener las proporciones de personal/niño en todo momento que los niños estén en el área de la piscina, como se especifica en la Tabla 4 de esta regla.
- (f) La proporción de salvavidas/niño debe mantenerse en todo momento que los niños estén en el área de la piscina:
 - (A) Para los niños que todavía no van al kindergarten, debe haber un salvavidas por cada 20 niños;
 - (B) Para los niños que van al kindergarten y de más edad, debe haber un salvavidas por cada 40 niños; y
 - (C) Para los grupos de niños de varias edades, la edad del niño menor debe determinar la proporción de salvavidas/niño.
- (g) Durante todos los períodos de funcionamiento de la piscina, la cantidad apropiada de salvavidas debe estar trabajando en el área de la piscina. Durante los períodos de natación recreativa, por lo menos uno de la cantidad obligatoria de salvavidas debe estar ubicado en la cubierta.
- (h) El hogar puede realizar actividades acuáticas que involucren un rociador o un tipo de rociador que use agua potable que no se vuelva a circular o a recolectarse. [No se incluye la Tabla. Ver la NOTA ED.]

TABLA 4
Requisitos del personal para nadar

Piscinas pequeñas para niños: profundidad del agua: bajo 24 pulgadas

Edad del niño	No sabe nadar		Nadador principiante	
	Proporción personal/niño	Proporción personal/niño	Proporción personal/niño	Proporción personal/niño
	<u>Lecciones</u>	<u>Recreación</u>	<u>Lecciones</u>	<u>Recreación</u>
Seis semanas – 36 meses	1:1	1:1	1:4	1:1
36 meses – todavía no asiste al jardín de niños	1:6	1:6	1:8	1:8
Asiste al Jardín de niños +	1:10	1:10	1:10	1:15

Piscinas: profundidad del agua: de 24 a 48 pulgadas

Edad del niño	No sabe nadar		Nadador principiante	
	Proporción personal/niño	Proporción personal/niño	Proporción personal/niño	Proporción personal/niño
	<u>Lecciones</u>	<u>Recreación</u>	<u>Lecciones</u>	<u>Recreación</u>
Seis semanas – 36 meses	1:1	Prohibido	1:4	1:1
36 meses – todavía no asiste al jardín de niños	1:5	1:2	1:7	1:7
Asiste al jardín de niños +	1:10	1:10	1:10	1:15

Piscinas para niños: profundidad del agua: más de 48 pulgadas

Edad del niño	No sabe nadar		Nadador principiante	
	Proporción personal/niño	Proporción personal/niño	Proporción personal/niño	Proporción personal/niño
	<u>Lecciones</u>	<u>Recreación</u>	<u>Lecciones</u>	<u>Recreación</u>
Seis semanas – 36 meses	1:1	Prohibido	1:4	1:1
36 meses – todavía no asiste al jardín de niños	1:4	Prohibido	1:6	1:6
Asiste al jardín de niños +	1:5	1:5	1:10	1:15

- (i) Todo el personal debe contar con un plan escrito para emergencias en la piscina. El plan debe cubrir los procedimientos para emergencias médicas, emergencias químicas e inclemencias climáticas.
 - (A) El personal debe estar familiarizado con los procedimientos de emergencia, el uso del equipo de emergencia y los contactos de emergencia.
 - (B) El hogar certificado debe brindar capacitación previa al servicio y/o simulacros de procedimientos de emergencia para la piscina por lo menos cada seis meses. El proveedor debe mantener un registro escrito del tipo, fecha, hora y duración de la capacitación y los simulacros.
 - (C) Se deben colocar los números de teléfono de emergencia cerca del teléfono que está en el área de la piscina y cerca a un teléfono ubicado en un lugar céntrico y accesible en el hogar certificado.
 - (j) Se debe contar con un equipo de seguridad y se debe cumplir con OAR 333-060-0005 a 333-060-0225. Además:
 - (A) Todas las piscinas deben tener un teléfono de emergencia ubicado en el área de la piscina. Se debe poder marcar a una línea directa para ayuda de emergencia, a menos que el Departamento de Servicios Humanos de Oregon haya aprobado lo contrario.
 - (B) Se debe contar con un botiquín de limpieza de derrames de líquidos corporales en el área de la piscina. El botiquín debe contener, como mínimo, guantes protectores, desinfectante, materiales para limpieza (por ejemplo, un balde, una esponja, toallas de papel), y una bolsa para desechar materiales de riesgo biológico. Debe guardarse con todos los materiales y si se usa algo, se debe reponer de inmediato.
 - (C) Cada salvavidas que esté de guardia debe contar con un tubo de rescate, del tipo que una agencia certificada de salvavidas exige.
- (4) Piscinas que están fuera de las instalaciones:
- (a) Las piscinas externas que use el establecimiento debe estar autorizadas por Departamento de Servicios Humanos de Oregon como piscinas públicas.
 - (b) La oficina de administración de estas piscinas externas debe informar al hogar certificado de cuidado infantil familiar las reglas con respecto a las actividades de natación.
 - (c) El personal del hogar certificado de cuidado infantil familiar y los niños deben cumplir con las reglas y normas de la piscina pública.
 - (d) El personal del hogar certificado de cuidado infantil familiar debe cumplir con la proporción personal/niño de la Tabla 4 de estas reglas. La proporción salvavidas/niño debe ser determinada por las autoridades de la piscina pública.
 - (e) Los niños deben estar a una distancia tal que el personal del hogar certificado de cuidado infantil familiar los pueda ver y escuchar en todo momento.

(f) Se deben llevar a las instalaciones de la piscina externa los materiales de primeros auxilios y una copia del formulario de autorización médica de cada niño.

(5) Áreas de balnearios naturales:

(a) El hogar certificado de cuidado infantil familiar no debe realizar actividades para nadar en áreas con aguas corrientes.

(b) La única actividad permitida en el agua es vadear en oleaje poco profundo, lagos, ríos y riachuelos.

SANCIONES

414-350-0390

Denegación y Revocación de la Certificación

- (1) Se puede denegar o revocar la certificación si un hogar certificado de cuidado infantil familiar no cumple con los requisitos, no entrega la información solicitada a la OCC, no autoriza una inspección, no corrige las deficiencias o es operado o mantenido de una manera que perjudica la salud, seguridad o bienestar de los niños bajo cuidado.
- (2) La revocación de una certificación debe ocurrir solo después de que el proveedor reciba la notificación de las deficiencias, tenga el tiempo adecuado para corregirlas y no lo haga.
- (3) El proveedor tiene el derecho de apelar cualquier decisión de denegar o revocar la certificación, sujeto a las estipulaciones del capítulo 183 de los Estatutos Revisados de Oregon.
- (4) Si se le ha revocado la certificación a un proveedor, este no podrá volver a solicitarla durante tres años después de la clausura del hogar certificado de cuidado infantil familiar.
- (5) Si es necesario para proteger a los niños, la OCC puede dar un aviso público que indica que se ha procedido a la denegación o revocación. El tipo de aviso dependerá de las circunstancias en particular.

414-350-0400

Suspensión de la Certificación

- (1) La OCC puede, inmediatamente o sin aviso previo, suspender la certificación de cuidado infantil cuando, en la opinión de OCC, dicha acción es necesaria para proteger a los niños del abuso físico o mental o de una amenaza considerable a su salud, seguridad o bienestar. Puede emprenderse tal acción antes de que se haya completado una investigación.
 - (a) Si se le ha suspendido la certificación a un proveedor, dicho proveedor debe notificárselo verbalmente o por escrito y de inmediato a todos los padres.
 - (b) Si se le ha suspendido la certificación a un proveedor, dicho proveedor debe publicar la suspensión en una parte del hogar donde la puedan ver los padres y otras personas.
- (2) El proveedor tiene el derecho de apelar cualquier decisión de suspender la certificación, sujeto a las estipulaciones del Capítulo 183 de los Estatutos Revisados de Oregon.

(3) Si el proveedor no solicita una audiencia y las condiciones por las que se ocasionó la suspensión no han sido corregidas, se revocará la certificación.

414-350-0405

Multa Administrativa

- (1) El proveedor que viole estas reglas o los términos y condiciones de la certificación bajo estas reglas puede estar sujeto a una multa administrativa.
- (2) Por una infracción grave, como se define en OAR 414-350-0005(32) un proveedor puede estar sujeto a una multa administrativa de \$100 por la primera infracción después de que se haya emitido una advertencia por escrito con tiempo para corregirla; y \$200 adicionales por cada infracción subsiguiente, sin superar los \$1,000 por trimestre por todas las infracciones a las reglas.
- (3) Para otras infracciones no graves, el proveedor puede estar sujeto a una multa administrativa de \$50 por la primera infracción después de que se emita una advertencia por escrito con tiempo para corregirla, \$100 por la segunda infracción y \$200 por la tercera infracción y las infracciones subsiguientes, sin superar los \$1,000 por trimestre por todas las infracciones a las reglas.
- (4) El proveedor tiene el derecho de apelar cualquier decisión impuesta a multa administrativa, sujeto a las estipulaciones del Capítulo 183 de los Estatutos Revisados de Oregon.